

# 18/98+

Constituimos el grupo de trabajo 18/98+ tanto personas preocupadas como directamente afectadas por los macro-sumarios instruidos por la Audiencia Nacional, cuya vista oral está próxima a iniciarse. El 18/98 es el sumario matriz con el que se pretende validar la tesis que identifica actividades políticas y sociales legítimas con la complicidad, colaboración o pertenencia a ETA. De esta tesis, que se pretende ratificar ahora judicialmente, se derivan otros muchos sumarios y actuaciones que han caracterizado un periodo político en el que la deriva autoritaria ha sido evidente.

En estos procedimientos se constatan desviaciones graves del normal funcionamiento un Estado de Derecho, entre ellas:

- privación de garantías jurídicas de las personas procesadas: fianzas económicas desmesuradas, abuso de la prisión preventiva, condiciones de detención que han derivado en reiteradas denuncias de torturas y malos tratos.
- instrumentación política de la legislación; con aplicación elástica y expansiva de tipos delictivos indeterminados y procedimientos ideologizados basados en documentos sin valor probatorio.

Estas circunstancias revelan actuaciones al servicio de una estrategia política, cuya finalidad es sacar de la legalidad española a un amplio espacio social y político vasco, vulnerando derechos civiles y políticos -expresión, reunión, asociación, libertad ideológica y derecho a la disidencia- de personas y grupos que defienden que Euskal Herria existe como pueblo y tiene derecho a decidir como tal.

Al amparo de su lógica función de perseguir presuntos delitos, el Estado ha criminalizado ideas, iniciativas y actividades sociales y políticas legítimas, que en el seno de nuestra sociedad persiguen fines legítimos por medios igualmente legítimos.

Esta vulneración de derechos individuales y colectivos afecta directamente a la sociedad vasca en su conjunto. Esos derechos, libertades y garantías son patrimonio de toda la ciudadanía, de todas las personas, estén o no imputadas. Por ello, el desarrollo de estos juicios no puede contemplarse desde la indiferencia.

Quienes formamos este grupo de trabajo 18/98+, que no compartimos necesariamente los mismos planteamientos sociales y políticos, coincidimos sin embargo en el derecho a defenderlos. Creemos en una Euskal Herria respetuosa de su pluralidad y riqueza social que debe poderse construir en libertad y en el respeto a todos los derechos de todas las personas.

Noviembre de 2004

# 18/98+

Espainiako Auzitegi Nazionalak bideratutako makro-sumarioek zuzenean kaltetutako pertsonak, zein sumario horiengatik kezkatuta gauden hainbat pertsonak osatzen dugu 18/98+ lan-taldea. Izan ere, laster hastekoa da sumario horri dagokion ahozko ikustaldia. 18/98 sumarioa, zilegi eta bidezkoak diren jarduera politiko eta sozialak ETaren konplize, laguntzaile edo kide izatearekin parekatzen dituen tesia frogatzea helburutzat duen sumario iturburua da. Orain epailetan frogatu nahi duten tesi horretatik agintekeria nabarmeneko aro politiko baten erakusgarri izan diren sumario eta jarduketa ugari sortu dira.

Jardunbide horietan Zuzenbidezko Estatuaren funtzionamendu normalaren aldean oso larriak gertatzen diren bidegabekeriak aurkitzen ditugu, hala nola:

- auzipetuen berme juridikoak ezabatzea: fidantza ekonomiko neurrigabeak, espetxealdi prebentiboaren erabilera neurrigabea, tortura eta tratu txarren salaketa ugari eragin dituzten atxiloketak.
- legeriaren erabilera politikoak, zehaztu gabeko delitu-tipoen ezarpen malgu eta zabalegia eginez eta froga bezala baliorik ez duten dokumentuetan oinarritutako jardunbide ideologizatuak bultzatuz.

Gorabehera horiek guztiek estrategia politiko jakin baten esanetara hartutako neurriak uzten dituzte agerian. Estrategia horren helburua Euskal Herriko esparru sozial eta politiko zabal bat espainiar legeriatik kanpo uztea izan da eta, horretarako, Euskal Herria herri bat dela eta herri bezala erabakitze eskubidea duela aldarrikatzen duten pertsona eta taldeen askatasun zibil eta politikoak —adierazpen-askatasuna, biltzeko eta elkartzeko eskubideak, askatasun ideologikoa eta disidentziarako eskubidea— urratu dira.

Ustezko delituak zigortzeko duen betekizun logikoan babestuta, gure gizartearen baitan zilegi diren bideak erabiliz zilegi diren helburuak lortu nahi dituzten bidezko ideia, ekimen eta jarduera sozial eta politikoak kriminalizatu ditu Estatuak.

Norbanakoen zein kolektiboaren eskubideen urraketa horiek euskal gizarte osoa jo dute zuzenean. Eskubide, askatasun eta berme horiek herritar guztion jabetzakoak dira, pertsona guztionak, alegia, auzipetuta egon ala ez. Horregatik, ezin ditugu epaiketa horien aurrean axolagabekeriaz jokatu.

18/98+ lan-taldea osatzen dugunok ez gatoz bat ezinbestean gure ikuspegi politiko eta sozialetan, baina guztiok ere uste dugu babestu egin behar dela ikuspegi horien alde egiteko eskubidea. Bere aniztasun eta aberastasun soziala errespetatzen duen Euskal Herria askatasunez eta pertsona guztien eskubide guztiak errespetatuz eraiki ahal izatea aldarrikatzean dugu, beraz.

## LOS DATOS DE LA EXCEPCION

2005 va a ser un año de excepción. Tras seis años de actividad policial y judicial con decenas de detenciones, comparecencias, encarcelamientos y actuaciones que han vulnerado seriamente las garantías que se supone debe ofrecer un Estado de Derecho, a lo largo de los próximos meses se desarrollarán los juicios orales derivados del sumario 18/98 y los que le siguieron. Vistas orales en un tribunal de excepción, la Audiencia Nacional española, que materializarán las consecuencias del estado de excepción encubierto que vive Euskal Herria

- Más de 220 personas procesadas
- El fiscal solicita 1.102 años de cárcel para las 62 personas del sumario 18/98
- El fiscal solicita 645 años de cárcel para las 42 inculpadas en el sumario Haika-Segi
- El total de fianzas depositadas en estos sumarios desde 1998 totaliza 4.393.000€ (\*)
- Decenas de personas han permanecido presas desde unos meses a varios años. 40 continúan encarceladas y, de ellas, 19 están a punto de cumplir 4 años de prisión preventiva.
- Se han producido denuncias de severas torturas y malos tratos en una serie de detenciones.
- Cuatro medios de comunicación han sido cerrados: Egin, Egin irratia, Ardi Beltza y Egunkaria.
- Diversas entidades han sido clausuradas; se han ilegalizado asociaciones sociales y políticas, y se ha puesto bajo sospecha a otras muchas.

Próximamente se conocerán las peticiones fiscales en los restantes sumarios: Gestoras-Askatasuna, Herriko Tabernas, Batasuna, Egunkaria y Udalbiltza.

La única base incriminatoria en estos procedimientos es una tesis policial, de clara inspiración política, que, sin prueba alguna, ha identificado con ETA toda iniciativa social y política cuya actividad tuviera alguna relación con la construcción nacional y social de Euskal Herria. Este rosario de procesos supone, por tanto, la persecución penal de ideologías y proyectos políticos y sociales legítimos que tienen arraigo en la sociedad vasca.

El largo tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones de la Audiencia Nacional propiciadas por el Gobierno español, y la propia acumulación de sumarios, han hecho que en la sociedad vasca exista hoy día cierta confusión y desinformación sobre unos procesos que implican la vulneración de derechos fundamentales y libertades cívicas de una parte importante de la ciudadanía vasca e, indirectamente, de toda la población. Sus dimensiones y consecuencias van más allá de las personas y organizaciones directamente afectadas. Las vulneraciones de libertades civiles afectan a la sociedad vasca en su conjunto, y, en nuestra opinión, responder a ellas y defender todos los derechos y libertades de toda la ciudadanía corresponde a la propia sociedad, más allá de la sintonía ideológica con las personas afectadas.

Suscitar y coordinar esa respuesta amplia y plural es el objetivo del grupo de trabajo 18/98+, una respuesta que plasme el rechazo de la sociedad vasca a la tesis policial que subyace en todos estos procesos tan marcadamente políticos. En este dossier hemos reunido todos los datos disponibles, así como valoraciones jurídicas, como base para suscitar una reacción bien informada.

Donostia, enero de 2005

---

(\*) Inicialmente, la cifra fue de 6.847.000 €, por las altísimas fianzas iniciales impuestas en las piezas del 18/98 referidas a las empresas y Egin, 708.000 € y 2.136.000€ respectivamente.

## SALBUESPENAREN DATUAK

2005a salbuespen-urtea izango da. Poliziak eta epaileek sei urtean lanean jardun ondoren, datozen hilabeteetan 18/98 sumarioari eta hurrengoei dagozkien ahozko epaiketak hasiko dira. Sei urte hauetan dozenaka atxiloteta, agerraldi, espetxeratze eta bestelako jarduketa egin dira, Zuzenbide Estatuak eman beharko lituzkeen bermeak behin eta berriro urratuz. Ahozko epaiketa horiek salbuespenezko auzitegi batean egingo dira, Espainiako Auzitegi Nazionalan, hain zuzen ere, eta Euskal Herriak jasaten duen isilpeko salbuespen-egoeraren ondorioak agerian geldituko dira berriro ere:

- 220tik gora lagun auzipetuta.
- Fiskalak 1.102 urteko espetxe-zigorra eskatzen du 18/98 sumarioan auzipetutako 62 lagunentzat.
- 645 urteko espetxe-zigorra eskatzen du Haika-Segi sumarioan auzipetutako 42 lagunentzat.
- 1998az geroztik sumario horiengatik jarritako fidantzen zenbatekoa 4.393.000€koa izan da (\*).
- Dozenaka lagun izan dituzte espetxean hainbat hilabete eta urtetan. 40k espetxeak jarraitzen dute eta, horietatik, 19k laster beteko dituzte lau urte behin-behineko espetxealdian.
- Tortura eta tratu txar larrien salaketak egin dira hainbat atxilotetatan
- Lau hedabide itxi dituzte: *Egin*, *Egin Irratia*, *Ardi Beltza* eta *Egunkaria*.
- Hainbat erakunde itxi dituzte, elkarte politiko eta sozialak legez kanpo utzi dituzte eta beste asko susmopean jarri dituzte.

Aurki jakingo dugu fiskalak zenbateko zigorra eskatzen duen beste sumario hauetan: Amnistiaren Aldeko Batzordeak/Askatasuna, herriko tabernak, Batasuna, *Egunkaria* eta Udalbiltza.

Prozedura hauetan dagoen oinarri bakarra Poliziaren tesi bat da, inolako frogarik ez duena oinarritzat. Tesi horren arabera, Euskal Herriko eraikuntza sozial eta nazionalarekin zerikusia duten ekimen sozial eta politiko guztiek lotura dute ETArekin. Instrukzioa ez da epaileek egina, Poliziak baino, eta salbuespenezko epaitegi batean egin da, gainera. Prozesu sorta horrek euskal gizartean erro sakonak dituzten egitasmo eta ideologia politiko eta sozialen jazarpen penala dakar, beraz.

Denbora asko igaro da, Espainiako Gobernuak bultzatuta, Auzitegi Nazionalak jarduketa hauei ekin zienetik. Horrekin batera, denbora honetan zehar sumario ugari pilatu dira, eta, horren ondorioz, gaur egun nolabaiteko nahasmena eta desinformazioa dago euskal gizartean, euskaldun askoren oinarritzko eskubideen eta askatasun zibikoen urraketa dakarten prozesu horien inguruan. Gainera, prozesuon ondorioek herritar guztiengan dute eragina, zeharka bada ere. Izan ere, prozesu hauen hedadurak eta ondorioek auzipetuta dauden pertsona eta erakundeak baino haratago iristen dira. Eskubide zibilen urraketak euskal gizarte osoa kaltetzen dute eta, gure iritziz, gizartearen egitekoa da herritar guztien eskubide eta askatasun guztien alde egitea, kaltetutako pertsonen ideologiarekin bat etorri ala ez.

Erantzun zabal eta askotariko hori sortzea eta koordinatzea da 18/98+ Lan Taldearen helburua. Kutsu politiko nabarmena duten epaiketa hauen guztien azpian datzan Poliziaren tesiari euskal gizarteak ezetz esaten diola erakutsi nahi dugu. Txosten honetan eskuera dauden datu guztiak bildu ditugu, balorazio juridikoekin batera, informazio sendoan oinarritutako erantzuna pizteko asmoz.

Donostian, 2005eko urtarrilan

---

(\*) Hasiera batean, zenbateko hori 6.847.000 €koa zen, enpresei eta *Egini* zegozkien 18/98 sumarioko piezetan hasieran jarritako fidantza izugarrien ondorioz: 708.000€ eta 2.136.000€, hurrenez hurren.

18/98	PREZAK	OPERA ZIOA	ERAGINAK JASANDUTEN PERTSONAK	KARTZE LAN 04/12/15	PROZESA MENDUAK DATA	PROZESA TUVEN KOPURUA	AKUSAZIOAK URTE KOPURUA	FIDANTZAK / AKUSAZIOAK: ARDURA EKONOMIKOAK
18/98	KAS/EMPR	25/5/98	11.2.1 = 8	0	20/11/98	8		Fid. 165.000 (*)
18/98	EGIN	15/7/98	20.1 = 19	0	20/11/98 11/07/01	16		Fid. 225.000 (**)
18/98	MEK	22/11/01	14	0				
18/98	XAKI	1/2/00	16.1 = 15	0	7/08/00	9		Fid. 546.000
18/98	EKIN	12/9/00	22.2.1 = 19	3	31/7/01	19		Fid. 510.000
18/98	EKIN		JON SALABERRIA JOSU URRUTIKOETXEA	0	T.S.J.P.V.			
18/98	ZUMALABE	4/10/00	12	0	31/07/01 7/09/01	10		Fid. 36.000
18/98	PEPE REI		1	0		1		Fid. 90.000
18/98	MIKEL ANTZA							
18/98	OPORRAK					63 (4 PERTSONA MIL DIRA)	1.102 URTE	Fid. 1.482.000 AKUSAZIOAK: ISUNAK 52.000.000 ARDURA ZIBILA: 765.000
18/01	MAKA	6/3/01	30	9	22/02/02	27		Fid. 400.000
15/02	SEGI MERRIKOS RESP. CIV	8/3/02	22	12	17/11/03	21		AKUSAZIOA, ARDURA ZIBILA: 24.300.000
33/01	GESTORAS ASKATASUNA	31/10/01 5/2/03	27 5	10 4	29/10/02	24		Fid. 155.000
35/02	MERRIKOS BAIAS	29/4/02	35	2		36		Fid. 708.000 ARD. ZIBILA: 18.000.000
44/04	EGUNKARIA	19/2/03	10.13		03/12/04	7		Fid. 1.178.000
403/03	ECONOMIA	16/10/03	9					ARD. ZIBILA: 3.650.000
6/03	UDALBILTZA	29/4/03	16	1	22/09/04	21		Fid. 470.000
MAITIA ZABALTZEN 728/								
6/02	BATASUNA	ILEGALIZ.						ARD. ZIBILA: 40.000.000
7/02	S.ESP. TRIB. SUPR	ONDARE KITAPENA						
<b>TOTALAK</b>			<b>221</b>	<b>43</b>		<b>199</b>		<b>Fidantzak: 4.393.000</b> <b>ARD. ZIBILA: 137.715.000</b>

(\*) HASIERAN EZARRITAKO FIDANTZAK: 708.000 . (\*\*) HASIERAN EZARRITAKO FIDANTZAK: 2.136.000.  
ELEGITEAK BURKEZTU ONDORREN, EPAILEAK TAVLAN DAUDEN KOPURUA GUTXITU ZITUVEN.

(2005.02.09)



PIEZA	OPERAZIOA	ERAGINAK JASAN DUTEN PERSONAK	KARTZELA RATUAK 04/12/15	PROZESAMEN- DUAK: DATA	PROZESA TUEN KOPURUA	Akusazioak: urte kopurua	Fidantzak / Akusazioak: ardurua ekonamikoa
18/98	KAS/Empr	11-2-1 = 8	0	20/11/98	8		Fid. 165.000 € (*)
18/98	Egin	20-1 = 19	0	20/11/98 11/07/01	16		Fid. 225.000 € (**)
18/98	AEK	14	0				
18/98	Xaki	16-1 = 15	0	7/08/00	9		Fid. 546.000 €
18/98	Ekin	22-2-1 = 19	0	31/7/01	19		Fid. 510.000 €
18/98	Ekin	Jon Salaberria Josu Urrutikoetxea.	0	T.S.J.P.V.			
18/98	Zumalabe	12	0	31/07/01 7/09/01	10		Fid. 36.000 €
18/98	Pepe Rei	1	0		1		Fid. 90.000 €
18/98	Mikel Antza						
<b>18/98</b>	<b>Datu Otakorra</b>				63 (3 pena nitara)	1.102 urte	Fid: 1.482.000 € Akusazioa: isunak 52.000.000€ Ardura zibila: 765.000€
18/01	Jarrai - Haika	30	9	22/02/02	27		Fid: 400.000 €
15/02	Segi - Herikos Resp. Civ	22	12	17/11/03	21		Akusazioa, ardurua zibila: 24.300.000€
33/01	Gestoras	27	10	29/10/02	24		Fid: 155.000 €
35/02	Askatasuna	5	4				
	Herikos Batas	35	2				
44/04	Egunkaria	10-13					Fid: 708.000 €
403/03	Economia	9		03/12/04	7		Ard. Zibila: 18.000.000€ Fid: 1.178.000 €
6/03	Udalbiltza	16	1	22/09/04	21		Ard. Zibila: 3.650.000€ Fid. 470.000
Maitia Zabalitzen							
728/							
6/02	Batasuna						Ard. Zibila: 40.000.000€
7/02	S.Esp.Trib.Supr						
<b>TOTALAK</b>		221	40		163		Fidantzak: 4.393.000€ Ard. Zibila: 137.715.000€

(\*) Hasieran ezarritako fidantzak: 708.000 €. (\*\*) Hasieran ezarritako fidantzak: 2.136.000. Elegiteak aurkeztu ondoren, epaileak taulan dauden kopurura gutxitu zituen.



## VALORACION JURIDICA DE LOS SUMARIOS

Los diversos procesos a los que nos referimos pueden ser caracterizados, como hemos dicho muchas veces las y los abogados, como unos macroprocesos políticos, generales y generados ad-hoc, ex profeso, contra los movimientos sociales de izquierda y contestatarios, así como contra grupos que trabajan por el euskara y el desarrollo de la cultura vasca en general. Macroproceso o macroprocesos construidos o levantados desde la vulneración mas descarada e indisimulada de infinidad de derechos fundamentales.

**Macroprocesos**, por razón del número de personas imputadas, procesadas o acusadas ya (más de 220 personas); por el conjunto de organizaciones, colectivos o empresas ilegalizadas, clausuradas o suspendidas en sus actividades o en trance de serlo; por el volumen de los sumarios, con centenares de tomos, miles y miles de folios; por la gravedad de las primeras penas solicitadas y las que se prevé solicitar, etc.

**Políticos**, porque es evidente que se trata de unos procesos penales mediante los cuales el sistema político, el Estado, trata de castigar a quienes considera enemigos del orden constitucional español vigente, buscando su cansancio, amedrentamiento o eliminación por medio de largas penas de prisión, y obstaculizando la intervención sociopolítica de esos sectores. Estamos ante unos procesos políticos en su versión más genuina o auténtica, llevados a cabo ante un Tribunal especial como es la Audiencia Nacional conforme a deseos, necesidades y razones de Estado.

**Generales**, porque no se acomete desde un proceso que pretenda investigar determinadas conductas individuales que pudieran resultar delictivas, sino a través de un proceso que busca castigar a un conjunto de estructuras organizativas (asociaciones, empresas, partidos políticos, etc.). No se investiga un hecho concreto, delictivo, que es lo que se hace en una investigación criminal, sino que se penaliza un fenómeno social, una historia colectiva, un cúmulo de expresiones, modos de comportarse, de asociarse, etc.

Un proceso **ad-hoc**, porque ha sido (han sido) expresamente gestados, ex profeso, para lograr un objetivo político.

Estamos ante unos macroprocesos construidos desde la **constante violación de derechos fundamentales**. Con violación del derecho al juez natural (sustituido por el derecho al juez predeterminado por la ley); con violación del principio de legalidad haciendo una interpretación absolutamente expansiva de los tipos penales, concretamente de los delitos de pertenencia a banda armada o

asociación terrorista y colaboración con banda armada; pero también de delitos de orden fiscal, contra la Seguridad Social...

Macroprocesos en los que se atribuyen responsabilidades penales no en función de conductas personales, por hechos atribuibles a las personas físicas concretas, sino atribuyendo esas responsabilidades personales a través de la figura de la responsabilidad objetiva (sin analizar la intervención individual o haciendo caso omiso de ella se acusa por el hecho de pertenecer a órganos colegiados, de empresas, fundaciones, asociaciones, etc.).

Se ha vulnerado y viene vulnerando reiteradamente el derecho a la libertad, mediante el uso abusivo de la detención y de la prisión provisional, el derecho a la libre designación de letrado; se ha violado el derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la publicidad de las actuaciones penales y el derecho de defensa, se ha vulnerado el derecho a la libertad de información y a la libertad de expresión, a la igualdad de "armas" en el proceso penal, etc. etc.

Sin necesidad de cambios legislativos de envergadura, la Audiencia Nacional, mediante una interpretación absolutamente expansiva y contraria al principio de legalidad, está dispuesta a aplicar los tipos delictivos "antiterroristas" a conductas individuales y colectivas que, aún no estando tipificadas en el Código Penal, soportan el ideario de muchos grupos y asociaciones de Euskadi.

Los Juzgados de la Audiencia Nacional, mediante el uso de instrumentos procesales absolutamente extraordinarios como la detención, la incomunicación, el secreto, los macrooperativos policiales, las prisiones indiscriminadas, las medidas cautelares espectaculares, etc. están dispuestos a ofrecer "rentabilidad", en términos políticos, al Gobierno en la lucha contraterrorista.

La investigación se ha llevado y se está llevando adelante con dejación absoluta de lo que debe ser la iniciativa judicial de lo que debe ser el actuar de un Juzgado en toda investigación criminal. Normalmente, en el procedimiento penal, el hecho criminal es puesto en conocimiento del Juzgado a través de una denuncia, de una querrela, de un atestado policial (la práctica más común), etc. En vista de ello, el juez inicia una investigación en la que busca la verdad y lo hace a través de la incorporación a la causa de elementos tanto inculpatorios como exculpatorios, es decir incorporando tanto los elementos que favorezcan como los que resulten contrarios al investigado.

En los macroprocesos a los que nos referimos esto no ocurre. Las investigaciones no sólo serán iniciadas por las Fuerzas de Seguridad del Estado, sino también dirigidas y culminadas por estas fuerzas. Ellas dan inicio a la investigación, solicitan la adopción de medidas cautelares,

confeccionan los informes técnicos y no técnicos... Los jueces prácticamente no intervienen. Los instructores reales son los policías. Los jueces se limitan a aceptar sin crítica alguna lo que se les ofrece por las fuerzas policiales. En definitiva, acaba siendo una investigación absolutamente unidireccional, que pretende solamente la acumulación de elementos inculpatorios contra los acusados.

Las investigaciones, inicialmente se amparan en una acusación de existencia de relación con ETA, de carácter muy general: entramados financieros sin concretar, medios de comunicación "instrumentalizados" por ETA, etc. Esto da pie a toda una serie de medidas (centenares de escuchas telefónicas, vigilancias de personas, detenciones posteriores...). Las investigaciones no confirman esa relación con ETA, en su sentido tradicional. Las personas investigadas no contribuyen económicamente a ETA, no han pasado información a ETA, no han facilitado infraestructura....

Mucho menos han cometido acciones concretas, atribuidas a ETA. Surge entonces una nueva construcción: esas personas pertenecen a ETA de un modo "indirecto", "mediato". Inicialmente esa colaboración o pertenencia indirecta se buscará a través de la imputación a las personas de relacionarse con estructuras políticas que policialmente se consideran como estructuras próximas a ETA, aunque ajenas a la actividad armada de ETA (por ejemplo KAS).

Después se irá más adelante. La incriminación se extenderá a la pertenencia a un consejo de administración de una empresa o a la junta directiva de una asociación, porque hay coincidencia en los fines globales: la construcción nacional de Euskadi, la defensa de la identidad vasca, del euskara....

Se puede decir que, por primera vez, a la luz de lo que estamos viendo en estos procesos, se puede pertenecer a ETA o colaborar con ETA sin saberlo y ser condenado por ello a elevadísimas penas de prisión.

Solamente hay una posible explicación. Los grupos investigados cuestionan el orden constitucional español, son sospechosos por su ideología. Se les investigará, se les imputará, entonces, por este motivo. Estamos ante lo que se ha llamado en ámbitos jurídicos un derecho penal "del enemigo".

Todos los operativos y todos los procesos a los que nos referimos parten de la preelaboración de una tesis político-policia-judicializada-mediaticizada, que no se justifica en ninguna investigación criminal previa sino que, por el contrario, justificará todos los operativos a realizar en el futuro. La tesis consiste en concebir todas las estructuras, asociaciones y personas afectadas como instrumentos de ETA y como

conformadoras de una única y compleja organización que se denominará ETA-KAS-EKIN-HAIKA, etc....

Una tesis, por cierto, que antes de que se nos manifestara u ofreciera en el marco de un proceso judicial ya había sido defendida por el señor Garzón en otros foros. Por ejemplo, en el prólogo del libro "ETA, entre España y Francia" del que es autora Sagrario Morán y editado en mayo de 1997. La misma tesis había sido expuesta reiteradamente, además, por diversos políticos en innumerables ocasiones. Me remito a la hemeroteca.

Para terminar. Los operativos, con las coordenadas descritas, hasta la fecha se han limitado a golpear a las personas y entidades mencionadas en este dossier. Sin embargo en los informes policiales que soportan los diversos operativos habidos hasta ahora la criminalización se extiende a decenas de movimientos sociales, movimientos sociales que son expresamente mencionados en los informes policiales, entre ellos: EUDIMA, ENA, Malatxa, Sindicato de Abogados Euskaldunes, SAE, ESAIT, Mancomunidad de Municipios Euskaldunes (UEMA), EHE, A-8 Doain, Shanti Brouard Taldea... Esos mismos informes policiales apuntan a organismos relacionados con el euskara y la cultura vasca, como, por ejemplo, las ikastolas y entidades que trabajan en pro de la cultura vasca, como el Parque Martin Ugalde de Andoain. Estas circunstancias nos llevan a concluir que, dependiendo de la voluntad política del momento, las puertas para la apertura de nuevos macroprocesos están abiertas, circunstancia para la que tenemos que prepararnos.

Donostia, diciembre de 2004.

Kale nagusia 50, 1º  
20120 Hernani (Euskal Herria)  
Tel: 943 336478  
Fax: 943 336479  
info@behatokia.info [www.behatokia.info](http://www.behatokia.info)

## **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN Y DERECHO DE ASOCIACIÓN EN EUSKAL HERRIA. INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO 18/98 Y POSTERIORES EN REFERENCIA A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS VASCAS.**

Este documento, redactado por la Asociación Vasca de Abogados ESKUBIDEAK y por el Observatorio Vasco de Derechos Humanos BEHATOKIA, tiene la vocación de servir como información básica sobre los episodios de conculcación de la libertad de expresión y opinión y derecho de asociación en Euskal Herria. En la base de esta agresión a estas libertades fundamentales está la actuación del juez titular del Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón, con respecto al conocido como Sumario 18/98 y todas sus piezas y actuaciones conexas.

A lo largo de las siguientes líneas pretendemos visualizar el evidente impulso político que subyace en todo el procedimiento, la falta total de independencia en las actuaciones llevadas a cabo por Baltasar Garzón, plegado a una dinámica represiva diseñada por instancias gubernamentales, así como la inexistencia de garantías procesales básicas en el desempeño de las funciones de la Audiencia Nacional<sup>1</sup> y la consiguiente indefensión que esta actuación genera en los procesados.

---

<sup>1</sup> La Audiencia Nacional es un tribunal excepcional español creado tras una decisión del Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 1976 que suprimía el TOP (Tribunal de Orden Público franquista) y que lo sustituía por la Audiencia Nacional. En este sentido la Audiencia Nacional es una de las máximas expresiones de la politización de la Justicia. El criterio de asignación de causas bajo la competencia de este Tribunal no se corresponde con el criterio habitual, regido por el principio del juez natural, propio del lugar donde se cometen los hechos, sino que está determinado por las características o naturaleza del delito que se instruye o se enjuicia, casi exclusivamente, de delitos relacionados con bandas armadas o disidencia política.

**A.- Información general: Datos técnicos e identificación de los sumarios**

- 1.- Sumario 18/98. Pieza principal: empresas y medios de comunicación EGIN y EGIN IRRATIA**
- 2.- Sumario 18/98. Pieza separada AEK**
- 3.- Sumario 18/98. Pieza Separada XAKI**
- 4.- Sumario 18/98. Pieza Separada Pepe Rei**
- 5.A.- Sumario 18/98. Pieza separada EKIN**
- 5.B.- Sumario 18/98. Pieza separada Fundación JOXEMI ZUMALABE**
- 5.C.- DP 259/01. Pieza separada Iker Casanova**
- 5.D.- Otras piezas separadas**
- 6.- Sumario 18/01: HAIKA-JARRAI y Sumario 15/01: SEGI**
- 7.A.- Sumario 33/10, Gestoras Pro Amnistía**
- 7.B.- Sumario 33/10 y ataque judicial a abogados vascos**
- 8.A.- Sumario 35/02, Batasuna**
- 9.- Sumario 44/04, Egunkaria**
- 10.- Sumario 6/03, Udalbiltza**

**B.- Incidencias relevantes conexas con el Sumario 18/98**

- 1.- Incidencias relativas a la independencia en la actuación de Baltasar Garzón**
- 2.- Listas Antiterroristas Europeas y recursos de Segi y Gestoras Pro Amnistía ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**
- 3.- La Sección Cuarta de la Sala de lo Penal y el sumario 18/98**

**C.- Conclusiones y valoración jurídica**

**Anexo.- Lista de personas imputadas/procesadas en todo el macroproceso**

## A.- Datos técnicos del sumario, identificación

Lo que comúnmente denominamos sumario 18/98 no es en realidad un solo sumario, no es un único procedimiento penal, sino que se trata de un conjunto de diligencias judiciales, compuesto por varios sumarios y otras piezas: HAIKA -Sumario 18/01-, Gestoras Pro Amnistía -Sumario 33/01-, SEGI -Sumario 15/02-, Batasuna -Sumario 35/02-, Egunkaria, -Sumario 44/04- y Udalbiltza -Sumario 6/03-. Aunque formalmente sean independientes, todos los procedimientos en cuestión tienen los mismos signos de identidad, responden a un solo planteamiento, y ello provoca que lo podamos definir como un único "macrosumario". Así pues, se dan diversas razones para que este macroproceso aparezca como algo unificado y todas las actuaciones que en él se incluyen sean consideradas y analizadas como un "todo" agrupado. Las principales razones serían:

- Identidad en la línea argumental. La principal razón para este tratamiento conjunto es que el propio juez Baltasar Garzón ha tratado la materia considerándola como un todo, manteniendo una línea argumental, una tesis común, para todas las actuaciones practicadas, consistente en entender que todas las personas imputadas y las organizaciones, asociaciones y partidos políticos intervenidos pertenecían a ETA.
- Tipología de los presuntos autores de los delitos imputados. Todas ellas son personas que pertenecen a organizaciones políticas u organismos populares, asumiendo diferentes ámbitos de trabajo (comunicativo, social, político, cultural, referente a los derechos humanos,...) en las organizaciones intervenidas, donde realizan además un trabajo público, transparente y notorio.
- Identidad en el juez/juzgado encargado. En todos los casos, la iniciativa o el impulso de actuación, así como la responsabilidad de la instrucción (investigación), es del titular del Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón. La asunción por este juzgado de todos estos procedimientos responde a una evidente voluntad política, de tal forma que se adoptan -en la propia Audiencia Nacional o por parte de la administración- decisiones aparentemente irrelevantes pero que conducen a acumular todas las actuaciones judiciales en este juzgado. La única excepción será la de Egunkaria, caso impulsado por el juez Juan del Olmo, del Juzgado de Instrucción Nº 6.
- Identidad en los elementos probatorios. El elemento fundamental en que se apoya el Juzgado es lo que se denomina la *prueba pericial de inteligencia*. Los procedimientos judiciales no tratan de encontrar pruebas sobre hechos claramente delictivos cuya autoría permanecía desconocida. Por el contrario, la base de los procedimientos es la reinterpretación -condicionada y en muchas ocasiones incorrecta- por parte de la policía de abundantísimos documentos, en muchos casos públicos.

La razón de diversificar los procedimientos en esta pluralidad de sumarios sólo se puede entender, como más adelante se explicará más profundamente, en la voluntad del juez instructor Baltasar Garzón de esquivar -por medio de las normas de adjudicación de casos- que los recursos en contra de sus actuaciones fueran elevados a la Sección Cuarta (S4) de lo Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, ya que la misma venía reiteradamente rechazando su línea argumental principal y estimando parcialmente algunos de los recursos presentados por las defensas de estos organismos, empresas, grupos y personas.

## **1.- Sumario 18/98. Pieza principal: empresas y medios de comunicación EGIN y EGIN IRRATIA**

Varias empresas particulares, proyectos profesionales privados y legalmente regulares<sup>2</sup> que se ocupan de sectores comerciales referentes a estos medios de comunicación son intervenidos por su presunta vinculación a la financiación de lo que el instructor denomina "organización ETA-KAS".

El 25/05/98 se abre la operación contra lo que en aquel momento se denominó la "trama financiera" de ETA, es decir contra empresas que, en opinión del Juzgado, favorecían o colaboraban en la *financiación económica* de ETA. Garzón parte de la supuesta "integración" de estas empresas en ETA para afirmar que cualquier persona miembro de los respectivos consejos de administración incurre en un "delito de terrorismo".

El 15/7/98 agentes del Cuerpo Nacional de Policía realizaron un nuevo y definitivo registro en las dependencias del periódico EGIN y la emisora de radio EGIN IRRATIA, bajo la acusación de que ambos medios de comunicación integraban el *entramado financiero* de la organización ETA y no eran sino un mero "*instrumento*" de ésta para llevar a cabo su actividad. Es en esta operación donde, además, se dictará la clausura<sup>3</sup> de ambos medios de comunicación, así como el precintado de los locales de la empresa editora, redacción y rotativa.

La Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional —órgano que conoce de los recursos presentados ante las decisiones cautelares de Garzón— dictó resolución, de fecha 11/01/99, reconociendo lo inapropiado de las medidas cautelares o de aseguramiento adoptadas contra EGIN. Además esta Sección 4ª dictará un auto, con fecha de 04/07/01, por el que se resuelve que "*la mera pertenencia a KAS o al Consejo de Administración de ORAIN S.A. no supone integración en banda armada*". Más en concreto, añadirá que "*carece de todo fundamento racional inferir del hecho de pertenecer al Consejo de Administración de la mercantil ORAIN S.A. la comisión de un delito de integración en la organización terrorista ETA*".

Con fecha de 09/07/03, las defensas exigen la apertura de los locales por sus legítimos titulares indicando que se cumplen cinco años desde que se cerró el diario. La Sección 3ª emite el auto de fecha 13/07/03, por el que "se decreta la apertura de los locales, de tal forma que sus propietarios puedan acceder a los mismos". Pero a renglón seguido ordena una serie de medidas que hacen absolutamente imposible la disposición de esos locales e incluso la posibilidad efectiva de continuar con el proyecto comunicativo. Lo único que queda es un proyecto empresarial arruinado, unas instalaciones caducas y destrozadas por el paso del tiempo. Pero sobre todo, quedará en evidencia que la intención del sumario era sacar de la circulación un periódico cuya línea editorial molestaba.

---

<sup>2</sup> ORAIN S.A., ARDATZA S.A., ERIGANE y HERNANI IMPRIMATEGIA, empresas para la edición, administración e impresión del periódico EGIN y la emisora de radio EGIN IRRATIA.

<sup>3</sup> La orden de clausura de la empresa editora ORAIN SA y posteriormente la del periódico y de la emisora de radio se decretará en base al artículo 129 del Código Penal. Sin embargo, esta será una interpretación fraudulenta de este artículo, ya que el Tribunal Constitucional en su sentencia de 16/12/89, dijo que "*una restricción tan radical de la libertad de expresión y del derecho a la información no se puede adoptar con fines preventivos o de aseguramiento en el curso de una instrucción*". La propia Constitución española exige una declaración judicial firme para intervenir un medio de comunicación, en su art. 20.5: "*Sólo podrá acordarse el secuestro de comunicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial*". O previa declaración de estado de sitio o de excepción - art. 55.1 C.E - : "*Los derechos reconocidos en los artículos [...] 20, apartado 5, [...] podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución*".

## 2.- Sumario 18/98. Pieza separada AEK

Incorporadas las investigaciones al Sumario 18/98, aparece como pieza separada dentro de la pieza principal del Sumario. El 22/11/00, por medio de auto de imputación, se cita a declarar a diecinueve personas de AEK<sup>4</sup>.

En dicho auto se establece la acusación de pertenencia a banda terrorista, así como a otros delitos económicos (se imputa el tener una deuda fiscal con la Seguridad Social de 1300 millones de pesetas)<sup>5</sup>. El juez Garzón relaciona a las personas responsables de AEK con un delito de "integración en ETA" porque AEK y GALGARAKA S.L.<sup>6</sup> "constituyen unas entidades integradas en ETA-KAS, en el denominado frente de masas, [...], como en el frente o entramado económico y financiero [...], en el apartado de grandes empresas". La resolución añade que "a través del principio de desdoblamiento y de la doble militancia impuestos por ETA-KAS, AEK y su instrumental -Galgaraka S.L.- han estado controladas por miembros liberados de KAS e insertadas en sus órganos directivos, que prácticamente son los mismos en uno y otro caso". Señala también que AEK, a la que sitúa dentro del "esquema de financiación compartida diseñado por ETA-KAS, ha contribuido a la financiación de otras estructuras de la Organización (ORAIN-EGIN, Gadusmar, Jarrai...)".

En el auto de 24/12/01 se cambia de criterio y se considera que las personas imputadas en relación con AEK y GALGARAKA no pertenecen ni colaboran con ETA; se remite la investigación del caso a la Audiencia Provincial de Bilbao, en consideración a la presunta defraudación realizada a Hacienda (posteriormente será sobreseída) y se levanta la Administración Judicial que pesaba sobre la coordinadora. El Juzgado admite que no existe entre dicha organización y ETA ningún tipo de relación. Realmente no existía ningún elemento racional que soportase esta acusación por más de tres años. No obstante, el Juzgado realiza esta acusación de manera maliciosa, ocasionando un daño irreparable a esta organización, ensuciada por la sospecha.

---

<sup>4</sup> AEK (Alfabetatze eta Euskalduntze Koordinakundea/ Coordinadora de Alfabetización y Enseñanza de la lengua vasca) es un organismo popular para la enseñanza de la lengua vasca a personas adultas que nació en los años sesenta, con una estructura organizativa de gran magnitud, superior incluso a la de las formaciones políticas vascas. Desde entonces y, en función de los problemas políticos y administrativos que ha sufrido la lengua vasca, AEK ha llevado a cabo una dinámica que compagina la enseñanza del idioma con la movilización y presión social a favor del respeto de la lengua y los derechos de los que la hablan. En el año 2000 ejercían la docencia en AEK más de 800 profesores en condiciones de semi-voluntariado y asistieron a sus clases unos 18.000 alumnos.

<sup>5</sup> El fraude fiscal a la Seguridad Social no es una de las materias dentro de las competencias de la Audiencia Nacional, por lo que resulta extraña su instrucción por parte de Garzón. Quizá por ello, el titular del Juzgado de Instrucción Nº 5 recurre a diseñar un nuevo tipo penal de "defraudación contra la Seguridad Social vinculado a terrorismo".

<sup>6</sup> Galgaraka S.L. es una empresa que se encarga de llevar a cabo las contrataciones de profesorado y gestionar los recursos humanos de AEK.

### 3.- Sumario 18/98. Pieza separada XAKI

Las diligencias seguidas contra XAKI<sup>7</sup> surgen con la detención de Nekane Txapartegi y Mikel Egibar el 09/03/99. Después de un año de instrucción y por auto de 21/03/00, se decide acumular estas diligencias al Sumario 18/98. En una segunda operación llevada a cabo el 29/01/00 se emiten varias ordenes de detención, consecuencia de un informe policial denominado "*informe UCI sobre relaciones exteriores de ETA-KAS y el resto del MLNV y la Asociación Europea XAKI*". Estas diligencias permanecerán secretas desde el momento de las primeras detenciones, es decir del 09/03/99 hasta el 26/07/99. Dentro de la primera operación de esta pieza tendrá lugar la entrada y registro en las oficinas de Donostia del partido político Herri Batasuna el 01/03/99 por orden del JCI N° 3 de la Audiencia Nacional.

El elemento de prueba principal de estas diligencias serán las declaraciones efectuadas por Mikel Egibar en sede policial y posteriormente parcialmente ratificadas en sede judicial, si bien en situación de incomunicación. Mikel Egibar denunció ante los tribunales las torturas sufridas en este período de incomunicación. Varias de las personas mencionadas en las declaraciones de Mikel Egibar muestran su disposición a comparecer ante el Juzgado Central. El Juzgado manifestó que en ese momento no consideraba necesaria la toma de declaración. Posteriormente, el 29/01/00, y sin que existiera ningún nuevo elemento de imputación, se dictará orden de detención contra ocho miembros de XAKI –detenciones que se hicieron efectivas-. Posteriormente el JCI N° 5 dictó auto de procesamiento -07/08/00- por el que se procesa a dieciséis personas y se imputa a otras nueve por su presunta vinculación con ETA.

El 08/02/01 la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictará un auto en respuesta a los recursos interpuestos por la defensa. En el mismo rechaza el procesamiento de varias de las personas procesadas por el Juzgado, lo que incluso supone en el caso de algunas de ellas la puesta en libertad, y en líneas generales deja en evidencia la teoría de Baltasar Garzón. La Sección 4ª basa su decisión en que "*es claro, y así ha de reconocerlo este Tribunal, que ninguna apariencia de ilicitud presentan, en cuanto tales, los fines de la Asociación Europea XAKI, por lo demás una asociación que actúa públicamente y que se encuentra legalmente constituida*". "*Prestar asistencia legal o sanitaria a los deportados en el extranjero, realizar actuaciones para evitar que prosperen las peticiones de extradición, criticar el sistema legal español, promover el reconocimiento internacional del derecho de autodeterminación, e incluso, difundir dentro y fuera de España la denominada Alternativa Democrática de Euskal Herria, son conductas que, por sí, carecen de significación delictiva, independientemente de que se realicen por una persona individual o, conjuntamente, por varias personas asociadas a tal fin*".

En reacciones posteriores, el portavoz del Gobierno español consideró "*especialmente grave*" esta resolución de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que revocaba el procesamiento de las personas imputadas por el juez Garzón en relación con XAKI. El Gobierno de José María Aznar –en declaraciones públicas- mostró su "*convencimiento de que es muy difícil de entender por parte de la sociedad española*" la

---

<sup>7</sup> La Asociación Europea Xaki se inscribe en otoño de 1996 en el correspondiente Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco en concordancia con la legislación vigente al efecto, integrándose por nacionales vascos con ciudadanía española y francesa. Según su propio estatuto, esta asociación cuenta con los siguientes objetivos: dar a conocer la realidad cultural, lingüística, social, económica y política de Euskal Herria en su conjunto, establecer lazos de solidaridad con otras realidades nacionales en similar situación, informar a las respectivas instancias de Naciones Unidas y del Consejo de Europa de las conculcaciones de los derechos humanos llevadas a cabo por los Estados español y francés, dar a conocer la realidad de las mujeres y hombres vascos deportados o refugiados en Africa, América y Europa; y abogar y aunar esfuerzos para una solución dialogada al conflicto vasco.

decisión adoptada por la Sección 4ª. La presión ejercida sobre esta Sección 4ª por parte de entidades gubernamentales comenzaba a ser evidente.

El 13/03/01, el juez Baltasar Garzón, a pesar del auto de la Sección 4ª que no consideraba delictiva la actuación de XAKI, decretó la suspensión temporal de actividades de esta Asociación Europea "en tanto estructura integrada en ETA".

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en referencia a la parlamentaria Esther Agirre, aforada, considerará por auto del 24/05/00 que "ninguna de las actividades consignadas como desarrolladas por XAKI puede considerarse delictiva" y que "no ha lugar a incoar procedimiento penal" contra la parlamentaria, en contra de la petición del juez Garzón.

## Sumario 18/98. Pieza Separada Pepe Rei-Ardi Beltza

José Benigno Rey, Pepe Rei, es el antiguo responsable del equipo de investigación de EGIN y, tras su clausura, director de la revista Ardi Beltza<sup>8</sup>. A raíz del informe policial de la UCI del 15/02/99, se abren diligencias contra el periodista por un presunto "*delito de colaboración con organización armada*", al estimar que su actividad al frente de la revista Ardi Beltza "*está claramente inserta en el tipo de reproche penal que se hace al procesado y se halla alejado de cualquier aspecto relacionado con el contenido de la profesión periodística*". Añade que su actividad "*supone poner al servicio de la organización terrorista ETA-KAS-EKIN o de grupos bajo su disciplina, los medios de que dispone revista "Ardi Beltza", para facilitar la selección de objetivos*". Según se desprende del auto "*la labor de señalamientos<sup>9</sup> de responsabilidades o satanización es acorde con la tradicional estrategia de ETA-KAS-EKIN en la que se inserta la actividad ilícita*" del periodista Pepe Rei.

Garzón añade que la revista "*tiene un nulo interés informativo excepto para ETA o sus grupos*" e incide en que esta labor es la misma que Rei desempeñaba en el equipo de investigación de "EGIN".

El 13/06/01 Pepe Rei recuperó la libertad después de pasar cinco meses en prisión. Nuevamente en contradicción con la tesis de Garzón, la Sección 4ª de la Audiencia Nacional admitió los recursos presentados por la defensa del periodista y, consecuentemente, revocó los autos de prisión, al entender que no existían indicios de que Rei cometiera los delitos imputados. El tribunal concluye que "*no se ha encontrado una provocación para cometer delito de terrorismo*" en los reportajes de Ardi Beltza. Es más, la Sala de lo Penal destaca que "*el señalamiento no es una entidad jurídica-penal*" y que "*por sí sólo no es penalmente relevante*". Nuevamente esta Sección 4ª de la Audiencia Nacional sufrirá una intensa campaña en su contra por parte de medios y poderes públicos a causa de su actuación desacreditando varias resoluciones de Garzón. Esta campaña tendrá sus frutos: el 06/02/02, los magistrados de la Sección 4ª emiten una decisión confirmando ahora el auto de procesamiento del juez Baltasar Garzón contra Pepe Rei, por "*pertenencia a banda armada y amenazas terroristas*". El Tribunal justifica su cambio de criterio en supuestos nuevos indicios y acusa al ex director de "Ardi Beltza" de haber publicado informaciones sobre determinadas personas para, "*amén de estigmatizarlas, fijarlas como posibles objetivos de la organización terrorista*".

---

<sup>8</sup> Esta revista, definida como de periodismo de investigación, es de carácter mensual, tiene una tirada de más de 14.000 ejemplares por suscripción y, editada en tres idiomas, su difusión territorial comprende el País Vasco, Estado español y varios puntos de Europa e incluso América Latina. Precisamente una de sus principales metas es investigar y denunciar casos de corrupción y violencia de Estado.

<sup>9</sup> La teoría del "*señalamiento*" no es sino una formulación más de la clásica colisión entre el derecho a la libre expresión y otros derechos e intereses legítimos –derecho a la intimidad y a la integridad física-. La teoría del Juzgado es la de que a través de la revista elaborada y editada por Pepe Rei y su equipo de colaboradores no se busca ofrecer información a la ciudadanía, sino situar ante la opinión pública a determinadas personas, definir las como personas enfrentadas a los intereses del pueblo vasco y en definitiva situarlas en el punto de mira de ETA. A esto se le denomina, por parte del Juzgado, "*señalar*". El Juzgado ahora se apoya en un criterio de responsabilidad objetiva –esto es, sin dolo ni culpa por parte de Pepe Rei-, de tal suerte que, independientemente de que Pepe Rei lo quiera o no, en la medida en que las informaciones que él publica sirvan de utilidad a ETA –bien por facilitarle informaciones concretas, bien por ofrecer una explicación a su acción-, se le hace responsable penalmente de los hechos que ETA cometiere.

## 5.A.- Sumario 18/98. Pieza separada EKIN

El 12/09/00 se llevan a cabo veinte detenciones de supuestos militantes de EKIN<sup>10</sup> y registros de domicilios y locales teóricamente utilizados por dicha organización. En la misma operación, y al amparo del auto de detención, se registran locales y oficinas del partido político Herri Batasuna en Donostia, Bilbo e Iruñea. Estas diligencias se acumularán al Sumario principal 18/98 por medio de resolución judicial el 17/10/00.

Nuevamente, en su auto ante los recursos planteados, la Sección 4ª de lo Penal de la Audiencia Nacional recoge la contradicción entre su criterio y el del Juez de Instrucción. Por auto de fecha 04/04/01 reconoce textualmente: *"se atribuye a los imputados haber promovido la constitución de EKIN, como organización subordinada de ETA [...], para "codirigir", por cuenta de la organización terrorista el conjunto de organizaciones políticas y sociales que forman el denominado MLNV y, de acuerdo con lo expuesto, tal actuación puede ser considerada delictiva tanto si su constitución ha sido decidida por la propia organización terrorista como si, una vez constituida, desarrolla sus actividades de forma totalmente subordinada a las directrices de la banda armada. [...] En ambos casos, atendiendo a la existencia de una relación de subordinación entre ETA y EKIN, en la que se fundamenta el Auto de prisión, pero cuya constatación resulta indispensable para que sea posible reconocer relevancia penal a los hechos inculcados, la cual, en modo alguno, puede darse simplemente por supuesto, sino que habrá de ser establecida de un modo preciso y concluyente"*. Duda por tanto de la precisión de las acusaciones.

Esta decisión provocó una airada reacción en los medios de comunicación y de responsables gubernamentales, criticando el criterio de la Sección 4ª. El propio portavoz del Gobierno llegó a decir que *"esta decisión va contra una parte sustancial de los mecanismos que tenemos en Derecho para combatir el terrorismo"*. Incluso el propio Garzón acusó a la Sección 4ª de actuar *"por desconocimiento"*.

El mismo día en que la Sección 4ª critica y censura los argumentos de Baltasar Garzón en referencia a la vinculación ETA-EKIN, el juez dará a conocer por medio de un auto la ilicitud de la organización EKIN, reiterándose en los argumentos que la Sección 4ª desestima, es decir, en que es ETA quien crea EKIN, que EKIN es la sucesión de KAS y que cumple sus funciones, que ejerce la dirección y control del conjunto del MLNV, que ejerce y controla la *kale borroka* y que ejerce el control de la campaña de desobediencia civil de ETA.

---

<sup>10</sup> EKIN es una organización política que pretende dinamizar el movimiento de izquierdas e independentista en el Euskal Herria. Su labor se encuadra en unos objetivos de orden político –la independencia de Euskal Herria y el socialismo como proyecto político y económico–, y se concreta –según definición de dicha organización– en la dinamización de diferentes reivindicaciones sociales (ligadas a la lengua vasca, la enseñanza, reivindicaciones socioeconómicas o cuestiones relacionadas con el medio ambiente y la ordenación territorial), por lo que contaba con una estructura de militantes que impulsaban estos objetivos en diferentes ámbitos y foros sociales.

### **3.2.4.B.- Sumario 18/98. Pieza separada EKIN referente a la Fundación JOXEMI ZUMALABE**

El 04/10/00 se lleva a cabo la operación coordinada por el juez Baltasar Garzón contra la Fundación JOSEMI ZUMALABE<sup>11</sup>, registrando sus locales, así como los de ABK<sup>12</sup>, y deteniendo a nueve personas. El entonces ministro de Interior Jaime Mayor Oreja manifestó que estas detenciones suponían *"la desarticulación de una parte del entramado político en el interior de ETA"*, cuya finalidad *"era la desobediencia civil y la el desbordamiento del marco constitucional"*.

Los autos de detención dictados por el juez Garzón contra estas nueve personas se basan en la divulgación de un documento denominado *"Proyecto Piztu"*, sobre el que se asienta la actividad de las organizaciones intervenidas y que mostraría su conexión con el *"proyecto de desobediencia de ETA-KAS"*. Con este razonamiento, Garzón acusa a las personas detenidas de estar vinculadas a la organización armada e impulsar *"el proyecto de desobediencia ETA-KAS, con los objetivos explícitos de subvertir el orden constitucional y crear espacios de contrapoder"*. Tras conocer el contenido parcial de estos autos y las interpretaciones periodísticas que se están realizando, Mikel Zuluaga, verdadero autor del *"Proyecto Piztu"*, salió al paso de las acusaciones, negando tajantemente cualquier vinculación con ETA y asumiendo el contenido de las reflexiones incluidas en el documento como propuesta de debate y como proyecto pacífico de desobediencia civil.

El 01/11/00 el juez Baltasar Garzón ordenó la detención de Mikel Zuluaga para que prestara declaración ante el JCI 5 el día siguiente. Zuluaga relató que sufrió un arresto violento y malos tratos psicológicos durante su estancia en la comisaría de Policía, lo que le produjo una importante crisis de ansiedad e hiperventilación. Tras declarar ante el JCI 5 ingresó en prisión bajo la acusación de *"ser miembro legal del aparato político de ETA"*.

Pero ahora hay un elemento nuevo en la resolución del recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra del procesamiento de los miembros de Ekin-Fundación J.M. Zumalabe. Los magistrados anteriores de la Sección 4ª han sido removidos –como más tarde se explicará– y, con fecha de 03/12/02, la nueva sección 4ª dictará auto desestimando el recurso y rectificando los criterios que la anterior Sección Cuarta había venido manejando. Se mantiene el procesamiento de todas las personas hasta entonces afectadas. La declaración de ilicitud de las actividades de la Fundación no responde sólo al hecho de que las mismas hayan sido impulsadas por ETA o la favorezcan –una vez más, criterio de responsabilidad objetiva–, sino también al mismo hecho de que lo que tales prácticas de desobediencia civil buscan es desbordar el marco jurídico. Esto es, las diferentes iniciativas de desobediencia civil tratan de superar en la práctica el marco legal español, desobedeciendo sus normas –repetimos, siempre de manera pacífica–, y ello mismo se considera ilícito, merecedor de reproche penal, pero no sólo como acto que desobedece la ley –que acarrearía una sanción menor– sino como actividad terrorista. Nos encontramos ante una evidente criminalización de fines u objetivos y no de hechos.

---

<sup>11</sup> La Fundación JOXEMI ZUMALABE se constituye en abril de 1996, para fomentar el contacto y el trabajo en común de los diferentes movimientos sociales, así como para mejorar la formación de los miembros de esos movimientos, incidiendo también en la investigación del tejido social vasco. La Fundación, legalmente registrada, ha llevado a cabo una actividad completamente pública y transparente, organizando seminarios, mesas de debates, encuentros entre organismos y grupos sociales,...

<sup>12</sup> ABK, "Autodeterminazio Biltzarrak", es una organización de promoción del Derecho de Autodeterminación, tomando como fórmula de trabajo la desobediencia pacífica. Además de la producción de documentos y materiales sobre la materia, han realizado acciones no violentas para llamar la atención sobre el derecho del pueblo vasco a la libre determinación.

## **Sumario 02/03. Iker Casanova**

### **A.- Identificación**

El 13/09/02, se produce la detención de Iker Casanova. Se le incomunica, se le traslada a Madrid, a las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía, y es puesto a disposición judicial el lunes 16/09/02. La toma de declaración se da en condiciones de incomunicación. El auto de ingreso en prisión se refiere al imputado como "*responsable económico financiero de EKIN*", inculpándole asimismo de "*la organización de protesta y manifestación con ocasión del fallecimiento de los militantes de ETA*", así como de "*la coordinación de acciones a desarrollar como consecuencia de la suspensión de actividades de HB-EH-Batasuna*", y volviendo a definirle como "*dinamizador*" de EKIN, hechos constitutivos de un "*delito de integración en la organización terrorista ETA-EKIN*".

El 03/10/02 Rubén Nieto, Paul Asensio y Javier Balantzategi son detenidos de nuevo por orden de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal en base a un informe de la UCI en el que se hace constar que estas tres personas estarían desarrollando labores para la ahora ya ilegalizada Batasuna, de tal suerte que, en particular, habrían tomado parte en la organización de la manifestación que, bajo el lema "Gora Euskal Herria" tuvo lugar en Bilbao el 14/09/02. Puestos a disposición de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal, se ordena su ingreso en prisión, esto es, la situación de libertad provisional de que habían disfrutado hasta el momento se convierte en situación de prisión preventiva, por entender el Tribunal que los tres han incurrido en *reincidencia delictiva*. El conjunto de las acusaciones son, por lo demás, absolutamente irrelevantes o absurdas desde el punto de vista del Derecho Penal: haber gestionado la venta de un local propiedad de Batasuna y la adquisición de otro para dicha organización política –siendo todavía la misma una organización legal-, haber gestionado el pago –con dinero absolutamente transparente- de la fianza impuesta a una de las personas procesadas en el Sumario 18/98, la organización de manifestaciones y actos de protesta en contra de la ilegalización de Batasuna –actos todos ellos legales y que en ningún caso han dado paso a la incoación de procedimientos penales por ningún tipo de delito-, organización de soportes de propaganda en el mismo sentido... Pero, volvemos a subrayarlo, la detención se entiende sólo en el contexto de la confrontación generada en torno a la manifestación del 14/09/02, como una suerte de golpe de efecto, de venganza, de voluntad de mostrar dureza y contundencia por parte de Baltasar Garzón.

### **5.D.- Otras piezas separadas**

En el Sumario 18/98 aparecen otras piezas separadas en las que, a pesar de no haberse practicado detenciones, las diligencias e investigaciones están abiertas (generalmente son piezas que se mantienen abiertas y que son referentes a investigaciones de hechos concretos o puntuales).

#### **5.D.1.- Pieza separada "J.L.M." (JEAN LEON MAITIA)**

Se abrirán estas diligencias el 01/10/98, referidas a la intervención de las editoriales EUSKAL KULTURGINTZA S.A. (Zabaltzen) y ELKAR S.L. Las diligencias se abren ante la sospecha de que sirvan de financiación a militantes de ETA que se encuentran en el Estado francés. Posteriormente se redactará auto por el que se reconoce que no hay responsabilidad penal ninguna de ZABALTZEN S.A. en relación con ETA.

#### **5.D.2.- Pieza separada "EKIN-ANTZA"**

Diligencias abiertas el 29/08/98, sobre la base de un documento redactado en idéntica fecha por la UCI y acerca de la publicación "Euskadi Información". Según el informe policial, esta publicación tiene contacto o relación con ETA, ya que "Euskadi Información", ANTZA S.A.L. -empresa privada del mundo de imprentas y artes gráficas- y la organización EKIN estarían relacionadas entre sí.

#### **5.D.3.- Pieza separada "Seguridad Social"**

Se encuentra bajo la medida de secreto de sumario y, por ello, se desconoce su contenido.

#### **5.D.4.- Pieza separada de administración judicial**

En una diligencia practicada en esta pieza Baltasar Garzón concluirá que se da una "*sucesión de empresas*" entre ORAIN S.A.-EGIN y EHKE S.A.-GARA, tal y como se ha explicado anteriormente en la pieza principal EGIN, estableciendo una relación entre ambas de tal forma que las acusaciones contra la primera contaminen a la segunda.

#### **5.D.5.- Pieza separada de Bancos**

Se encuentra bajo la medida de secreto de sumario, por lo que se desconoce el contenido de las actuaciones.

#### **5.D.6.- Pieza 728**

Se encuentra bajo la medida de secreto de sumario, por lo que se desconoce el contenido de las actuaciones.

## Sumario 18/01: HAIKA-JARRAI y Sumario 15/02: SEGI

Este sumario, independiente formalmente del Sumario 18/98, nace como pieza separada -pieza "A.A"-, pero dentro del mismo sumario matriz 18/98. Sin embargo, esta "pieza A.A." abandonará, por decisión del juez Baltasar Garzón, el Sumario 18/98 y acabará por transformarse en este sumario diferenciado, el Sumario 18/01.

El 06/03/01 el juez Baltasar Garzón dicta orden de detención contra quince jóvenes, presuntamente miembros de HAIKA<sup>13</sup>, por considerar que "integran", a través de su pertenencia a HAIKA, la organización armada ETA. Garzón infiere en las conclusiones que ambas organizaciones juveniles no constituyen sino un "apéndice integrado en la estructura terrorista ETA" y señala que "la complementan en su actividad y le sirven de cantera", añadiendo que "la vinculación de Jarrai-Haika con la kale borroka (lucha urbana) está fuera de toda duda según los documentos estudiados. Es la estructura idónea para ejecutar esta forma complementaria de lucha armada, que es necesariamente una actividad terrorista, sea en apoyo de ETA o en comunión con la misma".

El 05/02/02 se dicta en las Diligencias Previas 172/01 -posteriormente Sumario 15/02-, seguidas en contra de personas acusadas de pertenecer a SEGI, un auto mediante el cual se declara formalmente la ilicitud de la organización SEGI por considerarla sucesora de las anteriores JARRAI-HAIKA. Apoyándose en esta decisión, el juez Baltasar Garzón llevará a cabo el 08/03/02 una nueva operación contra doce personas jóvenes vascas, sustentando los autos de entrada, registro y detención en la misma tesis en la que se apoyó la decisión de ilicitud de las actividades de SEGI. Se considera a SEGI como organización a la que sitúa en "el entramado de ETA-Ekin"; se considera que "constituye la continuidad de la también ilegalizada Jarrai-Haika" porque sus objetivos -"independencia y socialismo"-; caracterización -"organización revolucionaria que lucha por una Euskadi independiente y socialista enfrentada al sistema capitalista explotador de la juventud"-; y su estructura, "son idénticos". Reconoce que en la investigación que instruye, las personas que "aparecen como responsables de Segi lo son en función de sus comparecencias públicas" y de "comunicaciones telefónicas intervenidas en las que se evidencian que son las que toman las decisiones, organizan las actividades y ordenan a otros la ejecución de distintas misiones y encargos", así como por "la asistencia a reuniones de carácter orgánico". Sostiene que las personas detenidas son "los máximos responsables" de Segi y dirigen "las actividades de ésta y que se refieren a la kale borroka, amenazas y coacciones a personas vinculadas con la Administración de Justicia, Policía, Guardia Civil, entidades empresariales y otras personas opuestas a los planteamientos de ETA-Ekin". Ninguna de estas acusaciones genéricas aparecerá individualizada.

Después de tomarles declaración, el 11/03/02, Garzón imputa a todas ellas "un posible delito de integración en la organización ETA-Ekin-Segi", así como 46 delitos de "terrorismo por vía de inducción". El Juzgado se resiste a limitar la responsabilidad por la participación en tales hechos a la persona en concreto, y hace a todo el conjunto de la organización responsable de dichos hechos.

---

<sup>13</sup> En el año 1999, tras un largo proceso de debate, confluirán Jarrai y Gazteriak, organización juvenil del Norte del País Vasco (territorio bajo administración francesa) para conformar una nueva organización para jóvenes vascos de ambos lados de la frontera, denominada HAIKA. Esta nueva organización llevará a cabo dinámicas diversas, desde el impulso de los derechos colectivos de Pueblo Vasco hasta campañas específicas sobre la precaria situación económica y social de la juventud vasca.

## Sumario 33/01, Gestoras Pro Amnistía

El 31/10/01 se pone en marcha la operación policial contra las Gestoras Pro Amnistía<sup>14</sup> por el juez de instrucción Baltasar Garzón, que se saldó con la detención de 13 personas portavoces y coordinadores públicos de este organismo. El magistrado considera acreditado que *«todos ellos, desarrollan las labores propias de su integración en Gestoras con conocimiento y conciencia de la integración de la estructura en ETA-KAS-EKIN, actuando todos y cada uno al servicio la organización terrorista»*. Argumenta además que ETA es *"un conjunto de estructuras que dan cohesión, sentido y finalidad a una actuación delictiva amplia, integral y multiforme de aquella»*, cuya finalidad sería *"subvertir el orden constitucional, procurando la desmembración o "autodeterminación" de una parte del territorio español y la alteración grave de la paz pública"*. Para justificar este razonamiento, se hace en dicho auto un resumen de actividades tales como *"ejercer el control del colectivo de presos de ETA, enlazando y comunicando a sus integrantes y sus responsables a través de algunos abogados de su bufete. Garantizar la cohesión interna y la sumisión a la disciplina orgánica de este colectivo a la organización. Cooperar y financiar en el sostenimiento de los presos y los miembros de ETA huidos y residentes en terceros países. Coordinar e impulsar las formas de lucha complementarias a las de ETA en apoyo a las movilizaciones del colectivo de presos. Aprovechar la sensibilidad que suscita la presunta vulneración de los derechos de los presos de ETA para realizar captaciones que regeneran la estructura operativa de ésta"*. La verdad es que entre las actividades que el Juzgado imputa a Gestoras Pro-Amnistía algunas son ciertas, mientras que otras son simplemente inexistentes, resultando que éstas últimas son en la mayor parte de las veces evidentemente delictivas, mientras que las primeras no lo son.

Siguiendo con su línea argumental, el juez Garzón, por auto del 15/11/01, declara imputadas en esa misma causa a otras quince personas. El 03/12/01 es detenido en Baiona el coordinador nacional de Gestoras Pro Amnistía, Juan María Olano. Será posteriormente extraditado al Estado español.

El 19/12/01, Baltasar Garzón dicta un auto recuperando los argumentos del anterior y ratificándose en ellos, por lo que ilegaliza al conjunto del organismo Gestoras pro-Amnistía, considerando ilícitas desde el punto de vista penal sus actividades. En esta misma causa, dicta un nuevo auto, de fecha 05/02/02, en virtud del cual la actividad de la asociación Askatasuna<sup>15</sup> también sería ilegal, en la medida en que continúa con la labor emprendida por las Gestoras Pro Amnistía y por suponer esta identificación entre ambas una verdadera "sucesión de organizaciones". El 05/02/03 se da un nuevo operativo policial en contra de cinco personas relacionadas con esta asociación, se registran sus domicilios así como las sedes de la asociación de familiares *Etxerat* en las localidades de Bilbo, Hernani y Gasteiz. El 06/02/03 el Juzgado Central de Instrucción nº 5 dicta resolución ordenando la acumulación de todas las diligencias previas a este Sumario 33/01.

---

<sup>14</sup> Las Gestoras Pro Amnistía constituyen un organismo antirrepresivo vasco, que centra su actuación en el ámbito público y legal, generando solidaridad hacia las personas vascas presas, refugiadas y deportadas. Las Gestoras eran, en cierta medida, la expresión organizativa más completa del amplio movimiento social conocido como "movimiento pro-amnistía", que nace en el País Vasco hace más de tres décadas, para procurar asistencia legal, sanitaria, psicológica, económica, humanitaria... a las víctimas de la represión de Estado.

<sup>15</sup> Organización que surge previamente a la ilegalización de Gestoras – formalmente se presenta a la luz pública el 16/12/01 – para englobar la solidaridad con las personas presas tanto en el sur como en el norte del País Vasco.

## **7.B.- Ataque judicial contra abogados vascos en referencia al presente sumario**

Con el sumario 33/01 -Gestoras Pro Amnistía- se desata desde medios de comunicación y responsables políticos una campaña contra la actividad de letrados y letradas que trabajan en casos calificables como "políticos", con el argumento de que dichos letrados pertenecen al frente de "macos" (cárceles) de la organización armada.

En la madrugada del 30 al 31 de octubre, en el marco de la operación contra Gestoras Pro Amnistía, se procede a la entrada y registro de varios locales y oficinas que el juez Baltasar Garzón suponía que eran utilizados por Gestoras pro Amnistía. Se da la circunstancia de que dos de los locales en los que se procedió a la entrada y registro son despachos de abogados, como tales registrados en el Colegio de Abogados de Gipuzkoa y en el Colegio de Abogados de Pamplona.

Es de destacar que el propio Juez Baltasar Garzón, que se encontraba dirigiendo el operativo en Bilbo, fue personalmente advertido de esta circunstancia -de que se estaban practicando registros en despachos profesionales de letrados- por la abogada Arantxa Zulueta. Por lo tanto, desde primeras horas de la mañana ya tenía conocimiento de que se estaban registrando despachos de abogados. En el caso de Hernani, el juez consideraba que estaba registrando la sede correspondiente a Gestoras Pro Amnistía, cuando ésta se sitúa dos pisos más arriba del despacho de abogados que intervenía ilegalmente. Sin embargo el juez hizo caso omiso de las advertencias de la letrada y la operación continuó, quedando precintados ambos despachos y requisados y precintados los ordenadores y demás documentación intervenida en los registros.

El magistrado ordenará posteriormente el desprecinto de ambos despachos y la devolución del material incautado, no sin antes duplicar -y guardar para sí- todo el contenido de los ordenadores y material informático así como copiar los documentos que, en otros soportes, se intervinieron durante los registros de los despachos. Esto es una flagrante violación de los derechos de los abogados al secreto profesional. Varios abogados quedarán asimismo sujetos a este procedimiento, en diferentes sumarios y piezas.

## 8.A.- Sumario 35/02, Batasuna

El 29/04/02 agentes del Cuerpo Nacional de Policía detienen, a lo largo del día y en la calle, a once personas presuntamente vinculadas a la gestión de asociaciones y locales privados con actividades culturales, sociales y gastronómicas conocidas como *herriko tabernak* vinculadas al partido político Batasuna. Las actuaciones en contra de esta formación se han vehiculizado a través de un procedimiento propio, las Diligencias Previas 153/2000, ahora Sumario 35/02. Además, se registraron la asesoría jurídica Etxepare en Mungia, la asesoría Aisa en Tolosa, la gestora Hator en Hernani, la gestoría Ducal en Bilbo y las empresas de distribución de comestibles Erosgune SL y Eneko SL, además de los domicilios de los detenidos.

La acusación que Garzón formula contra esas personas, hecha pública por el propio Ministerio de Interior español, es la de *"integrar el entramado financiero de ETA"*, en sintonía con lo anteriormente investigado en el Sumario 18/98. Según las mismas fuentes gubernamentales, las detenciones serían fruto de investigaciones que se remontarían hasta tres años antes, encuadrando estos *sistemas de financiación* en lo que Garzón denomina en sus autos judiciales el *"complejo terrorista ETA-KAS-EKIN"*. La policía imputa a las personas detenidas haber puesto en marcha un plan de financiación diseñado por la dirección de ETA en 1992 y que consistiría en crear sociedades mercantiles con una actividad regular, a través de las cuales, según la Policía, obtendría recursos para *"mantener a la militancia de la organización terrorista y de la denominada "izquierda abertzale"*.

Más adelante, considerará que la propia configuración y funcionalidad de las *herriko tabernas*, como un *"instrumento global de lucha al servicio de las estructuras integradas en el denominado Movimiento de Liberación Nacional Vasco, convierte a estas asociaciones culturales en un elemento propagandístico, logístico y financiero de primer orden"*. El juez Garzón ha dictado además órdenes judiciales -se desconoce con precisión cuántas- por las que ha acordado, por una parte, el bloqueo de las cuentas corrientes de dichas *herriko tabernas*. Con fecha de 11/11/2002 comparecen ante el Juzgado Central 5 varios representantes de diferentes *herriko tabernas*, para manifestar lo que consideran oportuno ante las acusaciones del Juzgado. Finalmente, con fecha de 09/05/03 Garzón dicta auto por el que resuelve sobre el futuro de estos locales, decretando la administración judicial para 75 *herriko tabernas*

Con fecha de 26/08/02, se dicta un nuevo auto en el que el JCI 5 adopta las más drásticas y radicales medidas que se han adoptado en esta serie de procedimientos y que se concretan en:

- Declaración de ilicitud de las actividades de Batasuna, por un período de tres años, prorrogable por otros dos más. Se prohíben todas sus actividades: públicas, privadas, orgánicas, institucionales....
- Se declara la clausura de todos los locales utilizados por esta fuerza política, por el mismo período de tiempo, comenzando por sus sedes, incluidos los locales privados denominados *herriko tabernas*.
- Se insta a las instituciones correspondientes para que regulen el ejercicio de los derechos de los cargos públicos que hayan accedido a los mismos en representación de Batasuna, pero entendiendo siempre que dichos derechos se ejercerán *"en los estrictos límites de la actividad institucional"*. Esto en la práctica podría llegar a suponer que se prohíba a los cargos públicos cualquier actividad externa a la institución (por ejemplo, ruedas de prensa,...).

- Suspensión del derecho de convocar movilizaciones, concentraciones, manifestaciones...
- Suspensión del derecho para efectuar actividades propagandísticas.
- Suspensión de su página web.
- Notificación a los medios de comunicación de todo lo anterior, al efecto de que los mismos no permitan la utilización por Batasuna de los espacios publicitarios.
- Finalmente, se requiere a la Policía para que elabore una relación de personas relacionadas con Batasuna, desde su fundación hasta el día de hoy, sin poder precisarse qué tipo de actividad judicial se va a practicar con dichas personas (esto es, si se les citará, y de ser así si lo serán en calidad de testigos o en calidad de imputados, o si se procederá a su detención...).

Por último, habría que recordar que el mismo día que se procede al cierre de los locales de Batasuna, la Policía Autonómica vasca hizo efectivo el precintado de las oficinas de dos organizaciones de reconocido prestigio en el ámbito de los derechos humanos, cuales son Etxerat (organización de familiares de presas y presos políticos vascos) y TAT (Grupo Contra la Tortura). El día 02/10/02 se decreta de oficio por parte de Baltasar Garzón levantar el precinto de los locales, sin especificar las razones que le llevaron a cerrar las oficinas ni las que le llevan ahora a abrirlas.

Se dicta auto de fecha 16/10/2002, por el que el Juzgado Central 5 acuerda la práctica, por parte de diferentes policías y otras instituciones del Estado, de múltiples diligencias, al objeto de recabar información que permita acumular la prueba necesaria para acreditar la tesis del JCI 5, esto es, la de que por parte de Batasuna se practica en el País Vasco una auténtica *limpieza étnica*.

El JCI 5 se dirige al Ministerio Fiscal para informarle acerca de las incidencias que está teniendo para conseguir que el Parlamento de la Comunidad Autónoma del País Vasco se acomode a los criterios establecidos por el mismo Juzgado en torno a la declaración de ilicitud del grupo parlamentario "Sozialista Abertzaleak", al que se entiende sustitutivo del anterior grupo parlamentario de Batasuna. El Juzgado, en particular, considera que el comportamiento de la Mesa del Parlamento permitiendo la actividad de dicho grupo parlamentario es ilegal, ilícito, y, por ello, insta al Ministerio Fiscal a que adopte las medidas oportunas. De aquí se desprenderán actuaciones contra los miembros de la Mesa del Parlamento Juan María Atutxa, Gorka Knörr y Kontxi Bilbao.

La consecuencia es que el JCI 5 ha embargado y bloqueado todas las pertenencias de Batasuna, dejando a dicha formación política en la más absoluta de las inoperatividades. Esta línea argumental se extendió por auto del 07/05/03 al Sumario 18/01, correspondiente a la organización Haika, de tal forma que también se establece la responsabilidad civil subsidiaria de Batasuna en los hechos que se incluyen en dicho procedimiento.

## 8.B.- Sumario 35/02 y el derecho de reunión y manifestación

El objeto de este apartado es analizar un aspecto concreto de la actuación de Baltasar Garzón en el Sumario 35/02 que afecta a la libertad de expresión y al derecho de manifestación. Consideramos que el juez ha adoptado resoluciones sobre cuestiones que no entran en su régimen competencial, arrogándose capacidades que no le corresponden, como la competencia para autorizar o prohibir la celebración de manifestaciones o reuniones en lugares públicos en el País Vasco. Además, creemos que las resoluciones adoptadas en conexión con el Sumario 35/02 contra Batasuna afectan de forma extensiva al derecho de manifestación de terceras personas que nada tienen que ver con dicho procedimiento penal.

La intención del juez en la suspensión de Batasuna es evidente: "*suspensión de la capacidad de convocar manifestaciones, concentraciones, caravanas o cualquier acto público o asistir a los mismos*" y asimismo evitar que pudiera valerse de otras organizaciones "*fantasmas*", "*pantallas*", para tratar de llevar adelante las actividades que con su nombre le son prohibidas. Pero inmediatamente se advierte un problema, y es que la existencia de una convocatoria de una manifestación realizada por otra organización o por particulares necesariamente va a ser objeto de análisis o interpretación para determinar si se trata o no de una manifestación o concentración *verdaderamente* impulsada por Batasuna pero enmascarada a través de otra organización. A partir de ese momento, van a ser las autoridades policiales y el mismo Juzgado Central 5 quienes determinen, muy por encima de la voluntad de los mismos convocantes, si la manifestación en cuestión es o no una verdadera manifestación de Batasuna.

Los problemas que acabamos de señalar no son teóricos. Las mismas autoridades gubernativas que deben aplicar la resolución en cuestión encontraron problemas de interpretación, por lo que el Juzgado Central 5 hubo de dictar una nueva resolución –providencia de fecha 02/09/02-, en la que se solicita a la UCI que informe sobre si existen "*convocatorias de manifestaciones realizadas por Batasuna directa o indirectamente*". Se introduce, por tanto, un criterio restrictivo e indefinido, pues se prohibirán las que sean convocadas por Batasuna "*directa o indirectamente*", entrando en el terreno de las valoraciones donde va a ser la Policía quien determine si tal relación indirecta existe o no. Se ve con claridad que la medida de prohibición comienza a adoptar un sentido expansivo. Se prohíben las manifestaciones que tengan por objeto denunciar o mostrar una actitud contraria a la suspensión de actividades de Batasuna. Pero además, se subraya la tendencia a prohibir tanto las que sean de Batasuna como las que sean *inspiradas* por Batasuna, organizadas *indirectamente* por la misma... El criterio es, de nuevo, expansivo. Se abren las puertas para que, interpretación policial mediante, se prohíban cualquier tipo de manifestación cuyos convocantes sean sospechosos de ser cercanos o estar vinculados a Batasuna. La aplicación de estas resoluciones judiciales va a generar distintas apreciaciones por parte de órganos administrativos y judiciales cuyas consecuencias serán contradictorias.

## 9.- Sumario 44/04. Egunkaria

El diario "Euskaldunon Egunkaria"<sup>16</sup> fue clausurado la noche del 20/02/03 y 10 personas, con diferentes responsabilidades actuales o pasadas dentro de su equipo de dirección, fueron detenidas bajo la genérica acusación de "*pertenencia o colaboración con banda armada*". Este caso fue conducido por orden del juez Juan del Olmo<sup>17</sup>, titular del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional española, y se registraron y precintaron las delegaciones del diario en Andoain, Iruñea, Gasteiz y Bilbo.

Con posterioridad a las detenciones, la Guardia Civil procedió al registro de los domicilios de las personas arrestadas y de diversas instalaciones de "Euskaldunon Egunkaria" y de la Federación de Ikastolas (escuelas privadas en lengua vasca). Al tiempo, agentes del cuerpo militar español completaron otro registro, esta vez en la revista "Jakín", en Donostia. Las instalaciones de la revista "Argia", en Lasarte, "Diana Tecnología S.L" en Oiartzun y de "Zine Zero S.L". en Lezo fueron también registradas.

Según fuentes gubernamentales, "*este amplio operativo culmina las investigaciones desarrolladas por el Servicio de Información de la Guardia Civil referidas a la instrumentalización por parte de la banda terrorista ETA del diario "Euskaldunon Egunkaria" a través de la sociedad mercantil Egunkaria S.A.*". El juez ordena, de manera provisional y sin previa audiencia a las partes interesadas, la clausura y el cierre de actividades tanto de la empresa editora, como del periódico y de su página web.

Se filtra a la prensa una nota oficial elaborada de manera conjunta por el Ministerio del Interior y por el Juzgado de Instrucción Nº 6. En dicha nota se hacen constar las razones por las cuales se ha procedido al cierre del periódico. Inmediatamente se genera un gran revuelo, pues, de confirmarse que se trata de una nota *consensuada*, nos encontraríamos con que el poder judicial y el ejecutivo estarían actuando de manera coordinada.

Las personas detenidas agotarán el período de incomunicación establecido por la ley –cinco días- y harán la declaración judicial en presencia de abogados de oficio. Martxelo Otamendi, Txema Auzmendi, Joan Mari Torrealdeai, Xabier Alegria, Iñaki Uria y Xabier Oleaga relatan brutales torturas ejercidas contra ellos por los guardias civiles durante este período de incomunicación. Pello Zubiria, además fue ingresado en el hospital debido a un problema de salud que se relaciona con el aparato digestivo. También se menciona que, estando en el hospital, ha tratado de suicidarse. El entonces ministro de Interior Angel Acebes manifiesta públicamente el 26/02/03 que el trato que se ha dado a las personas detenidas ha sido del todo correcto, que las denuncias de malos tratos y torturas son falsas y que ha dado órdenes a los servicios jurídicos de su Ministerio para que se interpongan las denuncias o querellas pertinentes contra quienes denuncien las citadas torturas.

En el auto de prisión, de 12 folios, no existe apenas concreción y en ningún momento se individualiza el delito concreto imputado a los acusados, ni los hechos por los que se formaliza la acusación contra ellos. El auto imputa a los nueve detenidos "*un delito de pertenencia o en su caso de colaboración con organización terrorista*".

<sup>16</sup> Diario editado íntegramente en euskara y con una difusión de aproximadamente 15.000 ejemplares en todo el territorio vasco (en los Estados francés y español). Tiene un perfil progresista y vasquista, según su propia definición.

<sup>17</sup> Al de pocos días de producirse el operativo policial se conoce la circunstancia de que el informe básico en el que se asienta la causa fue presentado en junio del 2001 por la Guardia Civil al juez Baltasar Garzón, quien lo rechazó. Entonces la Guardia Civil puso el informe en manos de la Fiscalía, quien esperó a que pasara la semana y, así, a la semana siguiente, estando de guardia el Juzgado Central de Instrucción nº 6, la Fiscalía presentó el informe en el Juzgado de guardia, quien se hizo cargo de las actuaciones.

El Juzgado Central 6 dicta el 10/03/03 dos extensos autos, de 41 y 45 folios, por los cuales resuelve la cuestión del cierre cautelar de las empresas relacionadas con la edición del diario. En estas resoluciones –comunicadas a las partes en esta fecha- se decreta el cierre cautelar y cese de actividades de las empresas "Egunkaria Sortzen S.L." y "Egunkaria S.A." y la prohibición de publicación del diario "Euskaldunon Egunkaria", así como otras medidas relacionadas o derivadas de lo anterior: puesta a disposición del Juzgado de los bienes y propiedades de dichas empresas, bloqueo de cuentas... La lógica de los autos es la ya conocida: ETA se ha dotado de numerosas organizaciones e instrumentos, legales, de los cuales se sirve para alcanzar sus fines, entre los cuales se encontraría este diario. La medida tiene una duración inicial de seis meses, al final de los cuales se procederá a revisarla. El 15/07/03 el Juzgado Central 1 dicta un auto por el que acuerda el embargo de los patrimonios de las sociedades mercantiles Egunkaria Sortzen y Egunkaria S.A. Esta medida serviría de motivo para que, más adelante pero de manera inmediata, se procediera a decretar la administración judicial de tales patrimonios.

El 16/10/03 se produce una nueva oleada de detenciones en referencia a este sumario: Juan del Olmo ordenaba a la Guardia Civil detener a otras ocho personas conocidas dentro de la cultura vasca. Tras ser incomunicadas y superar incluso el límite temporal permitido por la ley bajo custodia policial pasaron a disposición del juez. Es en ese momento cuando Juan del Olmo decide, sin precedentes, detener al abogado Enekoitz Etxeberria en la propia Audiencia Nacional mientras asistía a los detenidos. Tras tomar declaración los nueve fueron puestos en libertad con diferentes medidas cautelares.

## 10.- Sumario 6/03. Udalbiltza

El 29/04/03 la Policía Nacional española detuvo, por orden del Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 a ocho miembros de la institución vasca Udalbiltza<sup>18</sup>, y precintó las oficinas con las que este organismo contaba en las capitales de Araba y Bizkaia, así como la sede central, situada en Astigarraga, Gipuzkoa.

El 30/04/03 las personas detenidas fueron puestas a disposición del juez Baltasar Garzón ante quien declararon y todas fueron encarceladas bajo la acusación de ser miembros de ETA. Durante sus declaraciones, todas las personas detenidas negaron tener relación con ETA. Tras la comparecencia de los ocho ciudadanos y ciudadanas vascas, que fueron asistidos por sus abogados de confianza, Garzón dictó un auto de 62 páginas en el que, además del encarcelamiento, declaraba la ilicitud de «*Udalbiltza-Kursaal*<sup>19</sup> como parte integrante de la organización terrorista ETA-Ekin».

También acusa a las personas arrestadas en la operación policial y a la propia Udalbiltza de «*crear una estructura que permitiera a la banda terrorista concurrir*» a las elecciones del 25 de mayo «*en sustitución de la ilegalizada Batasuna*». En su resolución, el magistrado dice que «*es precisamente el riesgo de perder el control o influencia en varios ayuntamientos*» de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa «*lo que ha generado por parte de todo el entramado terrorista liderado por ETA-Ekin el desarrollo, para las próximas elecciones, de un proyecto destinado a neutralizar aquel riesgo objetivo*»<sup>20</sup>. La resolución anuncia, para el futuro, una investigación «*más exhaustiva*» de «*un delito de malversación de caudales públicos*» que se habría producido en «*los presupuestos de ayuntamientos del País Vasco y Navarra controlados por HB-EH-Batasuna y Sozialista Abertzaleak*». El juez, además, ha dicho que «*esta desviación de fondos también sería constitutiva de un delito de colaboración con banda armada*».

El 08/05/03 Baltasar Garzón acordó imputar en la causa en la que declaró la ilicitud de Udalbiltza al presidente de esta institución y alcalde de Ondarroa, Loren Arkotxa, y al primer edil de Oiartzun, Xabier Iragorri. Garzón estima que tanto Arkotxa, responsable máximo de Udalbiltza, como Iragorri, presidente de Udalbiltza Kontorzioa y representante del Fondo de Desarrollo y de Cohesión, «*consideradas las pantallas legales a través de las que se financia la Asamblea de Electos*», son «*responsables de los actos de estas entidades en el marco de la actividad de ETA*».

El juez Baltasar Garzón considera que esta institución entra dentro de la estrategia de ETA, que supone el embrión de un entramado institucional cuya consecución ha de obtenerse mediante el empleo de una estrategia político-militar, y que algunas de sus actividades son simplemente delictivas. Por ejemplo, una de las iniciativas de esta institución es la de elaborar un documento de identidad vasco, para que los ciudadanos y ciudadanas que lo

<sup>18</sup> Udalbiltza, Asamblea de Ayuntamientos y Electos Municipales de Euskal Herria, fue creada el 18 de septiembre de 1999 en el Palacio Euskalduna de Bilbao, como primera institución nacional vasca que acoge a vascos y vascas de todos los territorios, tomando Euskal Herria como nación y superando la actual división administrativa. Udalbiltza congrega a cientos de concejales y concejalas y cargos electos de todo Euskal Herria. Los objetivos de Udalbiltza serían principalmente afirmar la existencia de Euskal Herria como nación y trabajar en su vertebración institucional.

<sup>19</sup> *Udalbiltza-Kursaal* es una expresión utilizada por el juez para identificar a los miembros de Udalbiltza más cercanos a la izquierda independentista. A pocos meses de su nacimiento, Udalbiltza sufrió una fractura interna, a raíz de la cual parte de los cargos electos celebraron una asamblea en el Kursaal de Donostia -de ahí viene el nombre- resolviendo reactivar el trabajo de dicha institución.

<sup>20</sup> Hay que entender que esta operación se produce en un período marcadamente electoral en el que los poderes del Estado están intentando por todos los medios imposibilitar la concurrencia a las urnas del espacio político afectado.

deseen puedan identificarse mediante el mismo y sin recurrir a un documento oficial de identidad español o francés. Pues bien, para el juez la existencia de este documento resulta ilegal, pues en el fondo, dice, lo que se está haciendo es construir un padrón nuevo, discriminatorio, donde sólo tienen cabida los vascos de orientación nacionalista y que, finalmente, viene a ser una de las bases de la "*estrategia de limpieza étnica de baja intensidad*" que se atribuye al movimiento independentista.

## **B.- Incidencias relevantes conexas con el Sumario 18/98**

### **1.- Incidencias relativas a la independencia en la actuación de Baltasar Garzón**

#### **A.- Condecoración con pensión extraordinaria**

Baltasar Garzón recibió el 09/10/2000 una condecoración concedida por el Ministerio del Interior español, coincidiendo con la operación iniciada por el juez contra EKIN. Según explicó el Ministerio, le fue entregada la Cruz de Plata al Mérito Policial como agradecimiento por su implicación en la lucha contra el "entramado etarra". La condecoración lleva incluida una pensión económica correspondiente al 15% del salario bruto que percibe actualmente el juez. Este galardón vendría a confirmar la sintonía entre la actuación judicial y la posición del Gobierno del PP.

En su artículo 395, entre las prohibiciones impuestas a los miembros del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial incluye "*concurrir [...] a cualesquiera actos o reuniones públicas que no tengan carácter judicial*". Consideramos que, al menos, el juez Baltasar Garzón se enfrenta abiertamente a la filosofía de esta norma, además de poner en tela de juicio la imparcialidad e independencia de sus actuaciones con respecto a los intereses del poder ejecutivo.

#### **B.- Declaraciones del juez Joaquín Navarro contra Garzón**

El magistrado de la Audiencia de Madrid Joaquín Navarro, en declaraciones a un periódico publicadas el 23/11/00, afirmó que "*Garzón es un juez que se inventa casi todo*". A esto añadió, en referencia a la operación contra EKIN, que "*eso del frente político de ETA es una invención del Ministerio del Interior que el señor Garzón aplica de forma sistemática, sabiendo que sus decisiones, por injustas que sean, son impunes porque están respaldadas por el poder político*". Esto sirvió para que le fuera abierto un expediente en la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial. Posteriormente, la Fiscalía de la Audiencia Nacional española interpuso el 20/02/01 una querrela en contra del juez Navarro, por dos delitos de injurias contra altas instituciones del Estado -el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial-.

Con este ejemplo pretendemos dejar en evidencia dos cuestiones: primero, el enfrentamiento y rechazo que la actuación del juez Garzón fomenta entre sus compañeros de carrera judicial, y, segundo, la extraordinariamente rápida y excepcionalmente beligerante actuación de la Comisión Disciplinaria del CGPJ y posteriormente de la Fiscalía contra el juez Navarro, como si tratase de evitar críticas o versiones contradictorias a la posición de Garzón.

#### **C.- Expediente disciplinario por la "biografía autorizada" de Baltasar Garzón**

La periodista Pilar Urbano escribió y publicó el libro "Garzón, el hombre que veía amanecer", en cuya elaboración aparentemente ha participado el juez revelando, además de datos estrictamente biográficos, secretos relativos a su labor judicial y, en especial, relativos al Sumario 18/98 que instruyó. La Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder judicial decidió abrir el 21/12/00 diligencias informativas en relación a estos contenidos revelados en el libro. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial -artículo 397- la divulgación por parte del juez de información inédita sobre casos que ha instruido o está investigando es considerada falta muy grave y motivo de sanción.

El 29/01/01 doce de las personas procesadas en el sumario 18/98 presentaron ante el Tribunal Supremo, por estos mismos hechos, una querrela contra el magistrado, por un presunto delito de revelación de secretos. Las personas querellantes afirman que la "biografía autorizada" de Garzón ofrece datos e informaciones que se encuentran bajo secreto sumarial, perjudicando a la tramitación de la causa y a los propios encausados. El 14/02/01 el ministro de Interior español Ángel Acebes terció en la polémica destacando que el juez Baltasar Garzón *"desde su independencia y su responsabilidad está desarrollando una tarea ejemplar en materia antiterrorista y está haciendo generalmente una instrucción ejemplar en todas estas cuestiones"*. El 23/05/01 el Tribunal Supremo decidió archivar la querrela interpuesta por revelación de diligencias sumariales por parte de aquellas doce personas imputadas al estimar que el libro *"sólo revela el pensamiento personal del juez"* sobre cuestiones que son *"debate público en diferentes medios de comunicación"*.

#### **D.- Recusaciones contra Garzón**

Varias personas procesadas en este mismo sumario han presentado recusaciones contra Garzón, apoyándose en los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que regulan la abstención de actuar y la recusación a jueces cuando concurren intereses personales o prejuicios con respecto a un caso concreto. Estos imputados han alegado interés directo del juez en la causa. Pepe Rei argumentó además enemistad manifiesta del instructor contra su persona. Se admitió a trámite, quedando el incidente de recusación en manos del juez titular del Juzgado Central de Instrucción nº 1, Guillermo Ruiz Polanco. Posteriormente se desestimó la solicitud de los recusantes de que se practicaran determinadas pruebas, y el juez Ruiz Polanco dictó resolución siguiendo los criterios de la Fiscalía y rechazando las recusaciones planteadas.

## **2.- Listas Antiterroristas Europeas y recursos de Segi y Gestoras Pro Amnistía ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

Con fecha de 27 de diciembre 2001, los representantes de los quince estados miembros reunidos en el Consejo Europeo adoptaron, en el marco de una Política Exterior y de Seguridad Comunes (PESC), la disposición común 2001/931/PESC por la que se establece un listado de personas, grupos y entidades a las que acusan de terrorismo, incluyendo, entre otras, a SEGI y a Gestoras Pro Amnistía.

Cabe destacar sin embargo que el 27/12/01 la asociación SEGI no era objeto de ninguna medida de ilegalización –esto es, no había ninguna resolución de la jurisdicción doméstica que declarara a SEGI o sus actividades fuera de la ley-. Será posteriormente, con fecha 05/02/02, por medio de auto de Baltasar Garzón, cuando se decreta la ilicitud de SEGI. Además la declaración de ilicitud de las actividades de ambas organizaciones está dictada por el juez Garzón en su condición de juez de instrucción, es decir con efectos cautelares o aseguratorios, y siempre con las limitaciones lógicas derivadas de tratarse de una resolución previa a la vista oral en la que se enjuiciará la ilegalización según el principio penal de contradicción entre partes. Por lo tanto, esta decisión no es en ningún caso una decisión definitiva y firme. Más aún, estas decisiones sólo operan en territorio español, siendo ambas organizaciones todavía legales en territorio vasco bajo administración francesa.

No obstante lo anterior, ambas organizaciones fueron incluidas en las listas y se adoptaron ciertas medidas en contra de aquellas personas, grupos y entidades a los que se acusa de terrorismo. Esta inclusión en la lista europea afecta directamente los derechos de dichas organizaciones y les ocasiona un perjuicio considerable. Sin embargo, rápidamente aparece una deficiencia en este sistema: al ratificar el Tratado de Amsterdam, los quince estados miembros consensuaron que las decisiones tomadas en el marco de una Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) no serían susceptibles de ser controladas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con sede en Luxemburgo. Por lo tanto, las asociaciones afectadas por su inclusión en estas listas no tienen posibilidad de apelación para impugnar la legalidad de decisiones que les afecten directamente ni para obtener satisfacción por el gravísimo perjuicio que han padecido. En el marco de la Unión Europea, no tienen "*derecho a que su causa pueda ser oída por un tribunal imparcial*", derecho amparado por el artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Ante la evidencia de que los cauces internos de apelación son ineficaces, ambas organizaciones presentaron un recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en fecha del 1 de Febrero 2002, recibido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 4 de Febrero, por el que demandan a los quince estados miembros de la Unión. La demanda se sustenta en que los estados han vulnerado el derecho a la presunción de inocencia (artículo 6.2 de la Convención Europea de Derechos Humanos), al calificar a estas organizaciones de *terroristas* sin que dicha imputación haya sido previamente formalizada de manera firme por un tribunal. Por lo mismo, se han vulnerado los derechos de la defensa. Además, las medidas adoptadas por los quince estados vulneran directamente los derechos a la libre expresión (artículo 10 de la Convención), a la libertad de asociación (artículo 11 de la Convención) así como el derecho a la protección de bienes de la asociación (artículo 1 del protocolo 1 de la Convención).

### 3.- La Sección Cuarta de la Sala de lo Penal y el sumario 18/98

En este informe nos hemos referido insistentemente al papel de la Sección 4ª (S4) de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional<sup>21</sup> por la relevancia que tiene al contradecir la tesis principal del Juzgado Central de Instrucción nº 5 regido por Baltasar Garzón y porque es una evidencia de la falta de independencia del poder judicial ante intereses eminentemente políticos. Son varias las ocasiones en que la S4 ha resuelto recursos referentes al sumario 18/98. La actitud de la S4 ha supuesto una innegable descalificación de la instrucción de este Sumario 18/98. En los autos donde se resolvían las cuestiones planteadas en los recursos, se han estimado los razonamientos de la defensa y, sobre todo, se han atacado algunos de los ejes básicos de la tesis principal de Garzón.

Tomando conciencia del problema que supone que un tribunal esté de manera permanente desautorizando y echando por tierra los argumentos principales de este macrosumario, se opta por tratar de evitar esta barrera en dos sentidos: el juez Garzón rompe la natural relación entre todos los hechos que va analizando y, en lugar de seguir instruyéndolos todos en la misma causa -Sumario 18/98-, abrirá un nuevo sumario para cada uno de los nuevos operativos policiales haciendo una utilización fraudulenta de las normas de reparto. Los recursos de las nuevas causas, por lo tanto, se van a conocer por la Sección 1ª de la Sala de lo Penal evitando el escollo de la Sección 4ª.

De manera complementaria a la maniobra anterior, ya desde abril de 2001 se desarrolló una vasta campaña impulsada por sectores mediáticos y políticos para descalificar la actitud y posición de la Sección 4ª. No se trata de una actitud judicial, a través del procedimiento, de rechazo a los criterios de la Sección 4ª, sino de una verdadera campaña pública de acoso a sus magistrados, Carlos Cezón, Carlos Ollero y Juan José López Ortega. Así pues, el 21/12/01 la Sección 4ª dictó, como hemos señalado, auto por el que se procedía a poner en libertad a seis de las personas encarceladas en la pieza EKIN. Dos días más tarde dictó una nueva resolución por la que, en un procedimiento que tiene que ver con materia de narcotráfico -y completamente ajeno a este procedimiento- se procedía a poner en libertad provisional a un acusado en dicha causa. Días más tarde se constata que esta persona acusada de un delito de narcotráfico ha huido y que, por lo tanto, no va a ser posible juzgarla en la vista oral. Como consecuencia de todo ello, se dispara una campaña mucho más intensa que la que ya para este momento había tenido lugar. Las consecuencias no se hacen esperar. Obligados por la presión de los medios, tanto el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) como el Ministerio Fiscal comienzan a analizar lo ocurrido, pero no para proteger a los magistrados frente a la campaña que se desarrollaba en su contra sino por el contrario para, doblegándose a las presiones mediáticas y políticas, considerar que el comportamiento de los magistrados era sospechoso y, por lo tanto, analizar sus posibles

---

<sup>21</sup> Dentro del organigrama de la Audiencia Nacional el órgano inmediatamente superior al Juzgado de Instrucción Central es la Sala de lo Penal. Este órgano no se limita a celebrar juicios, sino que tiene un papel importante también durante la instrucción de la causa, ya que las diferentes secciones de la Sala de lo Penal son los órganos judiciales competentes para resolver los diferentes recursos que se planteen durante la instrucción en contra de las resoluciones del Juzgado Central de Instrucción (JCI) oportuno. De esta manera, en cualquier procedimiento, los pasos que va dando el Juzgado instructor son atacables mediante recursos, y dichos recursos, al final, se resuelven por las secciones de la Sala de lo Penal. Según las *normas de reparto* se determina la competencia de cada sección para resolver los recursos que se planteen en las causas de un determinado juzgado, en base a unos criterios numéricos y de no contaminación de una Sala en posteriores actividades. Como consecuencia de la aplicación de dichos criterios, nos encontramos con que el tribunal que ha de resolver los recursos planteados contra la instrucción del Juzgado Central de Instrucción número 5 en referencia al sumario 18/98, matriz de este procedimiento, será la Sección cuarta de la Sala de lo Penal.

responsabilidades... La consecuencia será la separación de los magistrados de sus funciones jurisdiccionales durante un período de seis meses.

Removidos por el CGPJ estos tres magistrados de sus funciones, diversos recursos en relación a estos sumarios que se encontraban pendientes habrán de ser resueltos por otros magistrados, que sustituyen a los anteriores y, a los hechos nos remitimos, con unos criterios claramente diferentes a los anteriores.

El 23/11/04 se hace pública la sentencia del Tribunal Supremo por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo presentado por los tres magistrados estimándose su pretensión y anulando el acuerdo del CGPJ de suspensión de funciones.

## C.- Conclusiones y valoración jurídica

### 1.- ¿Cuál es la teoría del juez Baltasar Garzón?

Tal y como explicábamos al comienzo de este trabajo, existe una pluralidad de sumarios, piezas y actuaciones para analizar penalmente un conjunto de organizaciones y asociaciones bajo un solo argumento, esgrimido por el juez Baltasar Garzón, cual es el de la integración en o pertenencia a banda armada de diversas organizaciones políticas y sociales vascas. El conjunto de argumentos que conforman lo que puede llamarse la *tesis de Garzón*, basándonos en las actuaciones y declaraciones que él mismo ha realizado sobre su labor en el JCI 5, tesis que después ha sido adoptada también por otros jueces de la Audiencia Nacional –como Juan del Olmo en su actuación contra Egunkaria-, consiste en considerar que el movimiento político social vasco que pone en cuestión el actual marco jurídico-constitucional español, y las organizaciones y grupos populares que en uno u otro sentido inciden en esta misma dirección, se encuentran todos ellos dentro de la estructura de ETA, a su servicio, y que son todos *terroristas*, en la medida de que comparten objetivos con la organización armada. En la teoría de Garzón, toda la amplia red de organizaciones que existen en este extenso espectro político y social tiene su origen en ETA, porque a ETA le ha interesado en un momento concreto que así sea; porque, formalmente, aunque estas organizaciones sean de apariencia autónoma, en el fondo vienen a coincidir con el objetivo de ETA (soberanía para el País Vasco).

Para ello, Garzón toma como referencia un momento histórico: el momento del desdoblamiento planteado por ETA en 1974<sup>22</sup>. Se recupera, así, este argumento, completamente desfasado, y por lo demás absolutamente contradictorio con la permisividad del Estado español, que a lo largo de veinticinco años ha consentido el normal, público y transparente funcionamiento de todas estas organizaciones y grupos. Según esta teoría, todas las organizaciones que surgieron en torno al proyecto independentista vasco, en conclusión, estarían impulsadas y controladas por ETA. Ya ETA no será un grupo que practica la lucha armada, sino todos los grupos que, por coincidir en los objetivos -que no en los métodos- con ETA, de cualquier manera facilitan y aseguran la existencia de ETA. Por lo tanto, aun trabajando públicamente desde los movimientos de base o de la sociedad civil, llevando a cabo un funcionamiento abierto, transparente y desde posiciones pacíficas -e incluso en algunos casos contrarios a la estrategia armada-, sin tener ningún tipo de conexión con ETA, son *terroristas* y conforman lo que se viene a llamar el "entorno social" de ETA, que al final coincide con la propia organización -esto es, al final y a efectos penales, para Garzón los *entornos* no son tales *entornos*, son la *propia* ETA-. Tal y como se ha dicho previamente, son los objetivos<sup>23</sup> los que se castigan. Son los objetivos los que convierten una actividad social legal en una actividad terrorista.

---

<sup>22</sup> Teoría del "desdoblamiento". En 1974 se avecina la muerte de Francisco Franco por lo que, al debilitarse el régimen dictatorial, se prevé que se abrirá un espacio para el "juego" político, es decir, para el reconocimiento del derecho de asociación y de la libertad de expresión. ETA es una de las pocas organizaciones que existen en la época, desde la clandestinidad, por lo que planteará que varios de los frentes de lucha que ella misma acumula actúen legalmente en el ámbito público -frente obrero, cultural, de masas, político...- reservándose para ella el frente clandestino armado. ETA impulsa ese desdoblamiento, pero una vez practicado, desaparece el nexo de unión entre la actividad armada -ilegal y clandestina- y la del resto de frentes -legales y públicos-.

<sup>23</sup> Recordemos algunos de los hechos mencionados anteriormente, algunos casos concretos que se pretende calificar como delitos de colaboración con banda armada, como por ejemplo "criticar el sistema legal español o promover el reconocimiento internacional del derecho de autodeterminación" en el caso Kaki; "pretender el desbordamiento del marco constitucional" en el caso de la Fundación Joxemi Zumalabe o producir la "quiebra de la unidad territorial del Estado y la subversión del orden jurídico constitucional vigente" en el de Haika.

## 2.- ¿Porqué esta pluralidad de sumarios y piezas?

Siguiendo con esta teoría, toda esta materia debería instruirse bajo el mismo sumario. La teoría que Garzón defenderá será la de que este movimiento político amplio es parte complementaria de ETA. Siendo esto así, lo lógico sería que todo este material apareciera en un solo sumario, en un solo procedimiento. Y así fue precisamente como comenzó Garzón a construir la línea de instrucción, incluyendo en un solo sumario (el 18/98) las investigaciones judiciales contra diferentes grupos y organismos (empresas, EGIN, EGIN Irratia, AEK, XAKI, Pepe Rei, EKIN, Fundación Joxemi Zumalabe).

Sin embargo, de pronto, el titular del JCI 5 cambia de opinión, y, empleando un criterio diferente, abre un nuevo sumario o procedimiento para cada una de las organizaciones intervenidas posteriormente (HAIKA -Sumario 18/01-, Gestoras Pro Amnistía -Sumario 33/01-, SEGI -Sumario 15/02-, Batasuna -35/02-, Egunkaria, -Diligencias Previas 216/01-, Udalbiltza -Sumario 6/03-). ¿Por qué? Sólo hay una razón. Los recursos del Sumario 18/98, (que lleva ese número por haberse incoado el procedimiento en 1998 y según el sistema de adjudicación de casos de la Audiencia Nacional), se elevaban a la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Hasta el momento, los magistrados de esta Sección 4ª habían rechazado los argumentos utilizados por el juez Baltasar Garzón, echando por tierra sus actuaciones más celebradas por la prensa y por los responsables políticos gubernamentales. Así, su tesis principal se encontró sin aval en la propia Audiencia Nacional. Esto originó una batalla en la misma estructura de este tribunal especial que originó, como antes se explicó, que los tres magistrados de la Sección 4ª fueran suspendidos de sus funciones. Pero antes de que se les separara de sus funciones, y para evitar que las resoluciones de estos magistrados paralizaran sus instrucciones, Garzón se vio obligado a abrir sumarios diferentes, incoados en 2001 y, por lo tanto, fuera del alcance de dicha Sección 4ª, manteniendo su línea argumental, su estilo en la instrucción, las consecuencias de sus actuaciones (detenciones e ilegalizaciones de organizaciones) pero, esta vez, sin verse obstaculizado por el órgano superior. El fraude de ley es evidente.

## 3.- ¿Cuáles son los delitos que se imputan?

Estos procedimientos, en teoría, tratan de esclarecer verdaderos delitos de terrorismo -de lo contrario no competiría a la Audiencia Nacional su estudio-. Pero al analizar los hechos que se imputan a las personas procesadas claramente se aprecia que, en el peor de los casos, los hechos difícilmente aceptan la tipificación de terrorismo. Por lo menos si nos atenemos a lo que se entendía como *delitos de terrorismo* hasta el día de hoy. No hay armas, no aparecen explosivos, no hay víctimas individualizadas ni acciones de sabotaje contra propiedades, no hay conexión con grupo armado... Son actividades políticas o sociales las que se incluyen en las actuaciones y se enjuician considerando que con las mismas se facilitan los objetivos de la organización armada ETA. Se hace una interpretación expansiva del delito de colaboración con banda armada. Los hechos tipificados en el delito de colaboración con banda armada hasta ahora eran definidos según el artículo 576.2 del Código Penal español en los siguientes términos: "*Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas*". Y decimos "hasta el día de hoy" porque parece que ahora se busca incluir en esta tipificación otra serie de hechos que hasta ahora eran penalmente irrelevantes porque correspondían y se

entendían como propios de la crítica política del combate entre ideas. Son, por lo tanto, los objetivos lo que se criminaliza. Se da una interpretación extrema de los hechos para poder incluirlos en el tipo penal de colaboración, cuando no en el de pertenencia. Buscar la mínima justificación no ya a los métodos de ETA sino a sus objetivos puede convertir inmediatamente a la ciudadana o ciudadano en miembro de organización armada.

#### **4.- ¿Cuál es la interpretación jurídica de los hechos?**

Por tanto, estos procedimientos judiciales no son sino la reinterpretación o lectura expansiva de unos hechos. El primer operativo realizado con este nuevo criterio se llevó a cabo en mayo de 1998. Actividades y dinámicas políticas y sociales que hasta entonces eran legales, estaban dentro de la legalidad o, por lo menos, el Estado toleraba o permitía, aparecen de golpe como algo ilegal o ilegítimo. Y no solamente ilegal, sino considerado hecho suficiente como para justificar la imputación de colaboración o participación en banda armada. Hemos dicho "de golpe" y queremos insistir en ello. Las personas que van a ir viéndose incluidas sucesivamente en estos sumarios llevan a cabo una actividad abierta y transparente, realizando declaraciones públicas, redactando artículos de opinión, editando informes, soportes propagandísticos, convocando manifestaciones o movilizaciones, ruedas de prensa... De pronto, lo que antes estaba considerado como una actividad política legal se convierte en ilícito penal, sin ningún tipo de reforma legislativa. Se puede entender que mediante una actualización legal, lo que antes era legal ahora no lo sea. Pero sin este cambio legal, ¿cómo se comprende esta penalización de actividades que hasta hace pocos días se realizaban a la luz del día? De hecho, lo que se ha producido es un simple desplazamiento del umbral de legalidad sin una pertinente reforma legislativa.

#### **5.- ¿Cuál es la base probatoria?**

La forma de construir estos sumarios consiste en la elección de una organización o grupo, según criterios de oportunidad política. Entonces el Juzgado Central de Instrucción (JCI) – más bien, la UCI, Unidad Central de Inteligencia de la Policía Nacional, dependiente del Ministerio de Interior- comienza a reunir datos sobre su funcionamiento. Esta recogida de elementos es sumamente sencilla, en la medida de que estas personas hacen vida pública y transparente, en el convencimiento de que su trabajo político o social es legítimo y legal: se relacionan con otros grupos y organismos populares, tienen sedes y oficinas públicas y conocidas, participan en eventos públicos, foros sociales... No se esconden y no realizan su labor desde la clandestinidad. Se intervienen sus llamadas de teléfono, se recoge el material político que producen o las declaraciones que realizan a la prensa, se hace seguimiento de las reuniones en las que participan, se ocupan documentos de iniciativas sociales, informes sobre actividades políticas, planteamientos de líneas públicas de intervención... es decir, se interviene la labor que corresponde a cualquier organización política o social. Así se recogen las "evidencias racionales de criminalidad" sobre las que se imputarán los delitos correspondientes.

Lo que la Policía hará será *reinterpretar* esos documentos, buscar a su autor y considerar a ambos -documento y autor- según el prisma indicado por el juez Garzón, es decir, en clave de "actuación ilícita" y en clave de "actividad terrorista". Todos los documentos son susceptibles de interpretación, sobre todo si son descontextualizados interesadamente, las traducciones -ya que la mayoría de los materiales se producen en euskera- son deficientes y en muchos casos parciales, y todo ello para aproximarse a la conclusión ya predeterminada y a la que después llegará el juez. Así pues el juez hace suya la interpretación que la Policía previamente ha construido, apoyándose en que el trabajo de interpretación ha sido efectuado por *expertos* en la materia, por una verdadera *Policía científica*, como si el

conocimiento de una realidad viva, dinámica y cambiante como es la compleja realidad asociativa vasca pudiera ser objeto de estudio por *peritos*, cuyos diagnósticos, por tratarse de verdaderos estudios científicos, sean infalibles. En definitiva, Garzón invierte el proceso lógico de la obtención de la prueba: primero se marca un objetivo, una conclusión a la que pretende llegar y después, por medio de informes policiales (una retahíla de conjeturas, hipótesis, sospechas, especulaciones...), construye la prueba que necesita para sustentar esa argumentación.

## **6.- ¿Cuáles han sido las consecuencias o efectos directos de estos procedimientos?**

### **Detención y tortura**

La primera de las consecuencias de esta forma de proceder ha tenido un fuerte impacto en la integridad de las personas detenidas y en sus derechos civiles más básicos, al venir determinada por la utilización de las prerrogativas excepcionales que otorga la legislación antiterrorista a la Policía. En este sentido, han sido varias las personas detenidas bajo el régimen de incomunicación que ha permitido que permanecieran bajo la custodia policial sin acceso a sus familiares, ni a sus abogados o médicos de confianza por un período de hasta cinco días. Este tratamiento ha llevado a que sean varias las personas que han interpuesto denuncias por el trato recibido por parte de la Policía Nacional y la Guardia Civil. Son dignas de mención las torturas relatadas por Mikel Egibar y Nekane Txapartegi de la pieza XAKI; las referidas por Mikel Zuluaga de la Fundación Joxemi Zumalabe, o David Lizarralde y Aiboa Casares de EKIN. Especial eco mediático tuvieron los testimonios de los responsables de Egunkaria Joan Mari Torrealdai, Iñaki Uria, Martxelo Otamendi, Pello Zubiria, Txema Auzmendi, Xabier Oleaga y Xabier Alegria. Organismos internacionales de reconocido prestigio como el Relator Especial para la Tortura de Naciones Unidas o Amnistía Internacional harán menciones expresas a las víctimas de tortura en sus informes periódicos. Este caso tuvo especial repercusión además por la obstinación del Gobierno del Partido Popular por silenciar estos hechos, lo cual le impulsó además a querrellarse contra las víctimas que denunciaban el trato recibido por parte de la Guardia Civil, por considerar que calumniaban al cuerpo militar y además seguían consignas de ETA.

### **Situación de encarcelamiento**

Habría que mencionar además el encarcelamiento de las personas procesadas en cárceles alejadas de su entorno familiar –la conocida como política de dispersión-. Si bien la justificación es que estas personas tenían que permanecer en prisión preventiva a disposición de la Audiencia Nacional, tribunal radicado en Madrid, lo cierto es que estas personas han cumplido estos periodos de tiempo a 500 km. de sus lugares de origen, con el consiguiente castigo añadido que supone para sus familiares y allegados que tienen que recorrer estas largas distancias para poder visitar a los procesados.

### **Detención y procesamiento masivo de activistas políticos, sociales, culturales.**

Esto ha constituido un verdadero impacto en la actividad asociativa vasca y en el propio seno de la sociedad que veía como ciudadanos y ciudadanas de prestigiosa y reconocida labor pública eran detenidas en razzias policiales nocturnas sin ningún tipo de explicación racional. En términos generales, desde que este procedimiento se ha puesto en marcha, se han visto en algún momento imputadas o procesadas un total de 261 personas, de las cuales 168 han resultado detenidas. De todas ellas, 142 han ingresado en prisión

cumpliendo desde unos días hasta incluso el límite de los cuatro años de prisión preventiva que prevé la ley.

### **Utilización de la prisión preventiva previa al juicio**

La prisión preventiva ha sido un verdadero mecanismo sistemático y discrecional de castigo. Utilizada de forma discrecional, ha tenido un claro sentido ejemplarizante y se ha utilizado sin tener en cuenta los criterios sobre los que opera esta previsión legal excepcional –existencia de riesgo de sustracción a la justicia, reincidencia en el delito o destrucción de pruebas-. Así, por poner un ejemplo dramático, a los y las jóvenes de Haika-Segi se les ha impuesto la prisión preventiva hasta el límite de cuatro años marcado por la propia legislación sin que hasta el último momento, "in extremis", se celebre el juicio en su contra.

Cuando este informe se termina de redactar, el 15/01/05, permanecen todavía en prisión 34 personas implicadas en varios de estos sumarios.

### **Fianzas y otras medidas cautelares**

Una vez eludida la prisión preventiva, se han impuesto otras medidas de aseguramiento con un gran impacto en las personas procesadas. Las cantidades económicas determinadas como fianzas para acceder a la libertad provisional se cuentan por millones de euros -desde los 3.000 euros hasta los 150.000 según cada caso-. No es exagerado considerar esto como un auténtico chantaje económico que ha generado una dura situación en muchas familias. Esas personas además tienen la prohibición de salir de las fronteras del Estado español y la obligación de comparecer periódicamente a firmar "apud acta" en juzgados o comisarías de Policía. Hay que aclarar que estamos hablando siempre de medidas cautelares, de prisión preventiva, fianzas de aseguramiento u otras medidas para evitar la evasión a la Justicia, ya que nadie ha sido todavía juzgado. Sin embargo, estas medidas suponen una restricción evidente en la libertad de las personas sobre las que se ha actuado -por no hablar de la agresión al honor y la dignidad de la persona tras la criminalización de su labor-.

### **Actividad de las organizaciones intervenidas**

Otro de los efectos inmediatos es el registro de locales y de oficinas, así como su precintado. Junto con ello, los materiales de trabajo, los documentos, el material informático... todo ello ha sido intervenido, con el evidente trastorno que esto supone para la labor de estas organizaciones. Algunas de las organizaciones intervenidas han sido declaradas ilícitas o ilegales. Algunas de las empresas que tenían una actividad comercial profesional han sido cerradas. Por otro lado, y lo subrayamos por la importancia que ello conlleva, cuatro medios de comunicación han sido clausurados: el periódico EGIN, la emisora de radio EGIN Irratia, la revista Ardi Beltza y por último el diario en euskera Egunkaria. Cuatro organismos han sido declarados ilegales: la Asociación Europea Xaki, la organización juvenil HAIKA y la organización SEGI por considerarla sucesora de la anterior, la organización independentista y socialista EKIN y el organismo de derechos humanos y antirrepresivo Gestoras Pro Amnistía y, posteriormente, la asociación Askatasuna por considerar que continuaba así mismo con la labor de las Gestoras. Para terminar, hay que sumar una institución constituida por alcaldes y concejales y concejalas vascas, Udalbiltza, y el partido político Batasuna que será intervenido. Las consecuencias son especialmente preocupantes, ya que Garzón no sólo ha declarado ilegales las organizaciones referidas, sino que en muchos casos ha sido además declarada ilícita la actividad que desarrollaban hasta la fecha y, recordemos, las decisiones judiciales que ordenan la ilicitud no son firmes o definitivas, ya que las entidades afectadas están ilegalizadas de manera cautelar –pues la

causa se encuentra todavía en fase de instrucción de los delitos, no en su enjuiciamiento- y además están pendientes de los recursos interpuestos por la defensa.

La criminalización se extiende además a decenas de movimientos sociales, movimientos que son expresamente mencionados en los informes policiales, entre ellos: EUDIMA, ENA, MALATXA, SINDICATO DE ABOGADOS EUSKALDUNES, SAE, ESAIT, MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS EUSKALDUNES UEMA, EHE, A-8 DOAIN, SHANTI BROUARD TALDEA, Parque Martín Ugalde de Andoain, etc.

## **9- Conclusión**

Para terminar, como consecuencia de todo lo anterior, y considerando que estos procedimientos corresponden a una única actuación global, se puede obtener las siguientes conclusiones:

### **Garantías procesales**

Tal y como hemos comentado a lo largo de todo este informe, este macrosumario carece de las garantías procesales mínimas en varios aspectos: en lo referente a la obtención de prueba y mecanismos de investigación, en materia de tratamiento a las personas detenidas e imputadas, en la utilización abusiva del secreto de sumario, en cuestiones referidas a los recursos y recusaciones de jueces contaminados por su interés directo en el caso, en la falta de criterio jurídico en la interpretación de los textos penales y práctica jurídica hasta dicho momento, en la tipificación de los delitos... una auténtica utilización del derecho en base a un interés político prefijado pasando sobre todos los límites procesales básicos.

### **Independencia del poder judicial**

Los Sumarios 18/98, 18/01, 33/01, 15/02, 35/02, 44/04 y 6/03 provienen de un *impulso político* indudable. Los operativos vienen precedidos de declaraciones políticas, interpretaciones y especulaciones en medios de comunicación; se busca el momento adecuado para llevar a cabo las actuaciones... La actuación de Garzón ha estado perfectamente coordinada con el Ministerio de Interior y obedece a prioridades prefijadas por éste. No hay más que ver la satisfacción con la que el Gobierno del PP fue recibiendo las actuaciones de Garzón -incluyendo condecoraciones y parabienes- y, por el contrario, con qué beligerancia ha criticado y atacado las decisiones que la Sección 4ª ha adoptado en contra suya. Hacer un repaso de las declaraciones emitidas en prensa por estos responsables gubernamentales arrojaría luz bastante para percibir la conexión y coordinación existente entre ambos.

Pero además, y como punto de partida, consideramos que el primer ataque a la independencia y al derecho a un juicio justo parte del hecho de que sea la Audiencia Nacional el tribunal competente para conocer de estas cuestiones. El criterio de asignación de causas bajo la competencia de este Tribunal no se corresponde con el criterio habitual, regido por el principio del juez natural, propio del lugar donde se cometen los hechos, sino que está determinado por las características o naturaleza del delito que se instruye o se enjuicia, que corresponderá a la Audiencia Nacional cuando el delito sea cometido "*por personas integradas en bandas armadas o relacionadas con elementos terroristas o rebeldes cuando la comisión del delito contribuya a su actividad [...]*" según la Ley Orgánica 4/1988. La consecuencia es que los magistrados y jueces de esta Audiencia Nacional se enfrentan a diario a procedimientos de gran relevancia política -como es el caso-, económica o mediática, viéndose sometidos a presiones de todo tipo, mucho mayores que en otros

órganos judiciales. Difícilmente puede hablarse de absoluta libertad e independencia en estos casos.

### **Vulneración de derechos políticos**

El Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de expresión, Ambeyi Ligabo, mencionaba su preocupación por *"la forma en que pueden ser utilizadas de manera abusiva las leyes contra el terrorismo y las leyes de seguridad nacional por organismos oficiales, violando al mismo tiempo la libertad de expresión y opinión y el derecho a solicitar, recibir e impartir información"*. Creemos que es exactamente la situación que se pretende denunciar en este informe. Por un lado, amparándose en la lucha antiterrorista el Estado español está vulnerando derechos de opinión, expresión, asociación y manifestación inherentes a asociaciones, organizaciones sociales y populares, partidos políticos, y particulares, siendo en definitiva un ataque a la oposición y disidencia política y una agresión frontal a la pluralidad de ideas.

Al principio de este trabajo nos proponíamos concluir que la actividad de Baltasar Garzón estaba mediatizada e impulsada por el Gobierno. Creemos que con los datos aportados esta reflexión aparece sólidamente sustentada. Probablemente a este informe habrá que añadirle otros apéndices sobre nuevas operaciones y actuaciones futuras que, en los mismos términos, se producirán. Sirva esta explicación como base para interpretarlas.

Por parte de la Asociación Vasca de Abogados ESKUBIDEAK y del Observatorio Vasco de Derechos Humanos BEHATOKIA asumimos el compromiso de continuar informando al respecto y de seguir remarcando (y denunciando) la dificultad de enfrentar este macroproceso en términos puramente jurídicos.

## Anexo.- Lista de personas imputadas/procesadas en todo el macroproceso

### 1.- Lista de personas imputadas en la pieza principal

#### 1.1.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación a empresas presuntamente vinculadas a ETA:

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>1.- JUAN PABLO DIÉGUEZ GÓMEZ</b>	-02/06/98 detención ingreso en prisión	-15/02/99; libertad bajo fianza de 210.000 euros. -reducción de fianza a 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>2.- SEGUNDO IBARRA IRUZURIET</b>	-01/06/98; detención ingreso en prisión	-10/12/99; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>3.- VICENTE ASKASIBAR BARRUTIA</b>	-01/06/98; detención ingreso en prisión	-22/12/98 libertad bajo fianza de 300000 euros -reducción de fianza a 60.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>4.- IKER BERISTAIN URIZARBARRENA</b>	-01/06/98; detención ingreso en prisión	-10/12/99; libertad bajo fianza de 6.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>5.- JOSÉ LUIS GARCÍA MIJANGOS</b>	-03/06/98; orden búsqueda y capt internacional -17/06/98; se prese voluntariamente en Audiencia Nacional.	-23/12/98; libertad bajo fianza de 60.000 euros. -reducción de fianza a 6.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>6.- INMACULADA BERRIOZABAL BERNAS</b>	-01/06/98; detención ingreso en prisión.	-20/11/98; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusada de delito de integración)
<b>7.- BRÍGIDA ARRUE LARRARTE</b>	-01/06/98; detención ingreso en prisión.	-20/11/98; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -reducción de fianza a 6.000 euros - auto de desprocesamiento.
<b>8.- JOSEBA ANDONI DÍAZ URRUTIA</b>	-01/06/98; detención ingreso en prisión	-20/11/98 libertad bajo fianza de 60.000 euros. -24/01/00; reducción de fianza a 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>9.- MAITE AMEZAGA ARREGI</b>	-01/06/98; detención ingreso en prisión	-20/11/98; libertad bajo fianza de 30.000 euros. - auto de desprocesamiento.
<b>10.- JOSÉ</b>	-01/06/98; detención	-19/06/98 libertad bajo fianza de

<b>GOROSTIZA SALAZAR</b>	ingreso en prisión	6.000 euros. - auto de desprocesamiento.
<b>11.- JOSÉ ANTONIO ETXEBERRIA ARBELAITZ</b>	-27/05/98; detención -01/06/98; ingreso prisión.	-13/07/99; libertad bajo fianza de 60.000 euros -15/10/01; rebaja de la fianza a 3.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 20 años (acusado de delito de integración y otros contabilidad, falsedad documental...).

**1.2.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación a ORAIN S.A. y ARDATZA S.A., editoras de EGIN y EGIN IRRATIA.**

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>12.- CARLOS TRENOR DICENTA.</b>	-20/07/98; detención e ingreso en prisión.	-26/08/98; libertad bajo fianza de 300.000 euros. -reducción de la fianza a 6.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 19 años (acusado de delito de integración y otro económico).
<b>13.- RAMÓN URANGA ZURUTUZA</b>	-20/07/98; detención e ingreso en prisión.	-30/11/98; libertad sin fianza. -03/12/04, petición fiscal de 51 años (acusado de delito integración en organización armada y otros contra Seguridad Social y Hacienda).
<b>14.- XABIER ALEGRÍA LOINAZ</b>	-20/07/98; detención e ingreso en prisión	-25/06/99; libertad bajo fianza 60.000 euros.
<b>15.- MANUEL ARANBURU ALAETXEA</b>	-20/07/98; detención e ingreso en prisión	-23/12/98; libertad bajo fianza de 300.000 euros. -reducción de fianza a 60.000 euros. Posterior reducción a 6.000 euros. <b>-fallecido</b> en accidente de tráfico el 26/10/04
<b>16.- MANUEL INTXAUSPE BERGARA</b>	-20/07/98; detención e ingreso en prisión	-20/11/98, libertad bajo fianza de 150.000 euros. -reducción de fianza a 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 16 años (acusado de delito de integración y otros económicos).
<b>17.- ISIDRO MURGA LUZURIAGA</b>	-20/07/98; detención e ingreso en prisión.	-23/12/98; libertad bajo fianza de 450000 euros. -reducción de fianza a 30.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 16 años (acusado de delito de integración y otros económicos).
<b>18.- FRANCISCO MURGA LUZURIAGA</b>	-20/07/98; detención e ingreso en prisión.	-23/12/98; libertad bajo fianza de 300.000 euros. -reducción de fianza a 30.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 48 años (acusado de delito de integración en

		organización armada y otros contra Seguridad Social y Hacienda).
<b>19.- MARIA TERESA MENDIBURU ZABARTE.</b>	-20/07/98; detención.	-20/07/98; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 14 años (acusada de delito de colaboración y otros económicos).
<b>20.- FRANCISCO JAVIER OTERO CHASCO</b>	-20/07/98 detención	-20/07/98; libertad bajo fianza de 6.000 euros. Posterior reducción a 3.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 16 años (acusado de delito de integración y otro económico).
<b>21.- JULEN KALZADA UGALDE</b>	-20/07/98 detención y libertad	-20/07/98; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -XX/XX/XX; auto de desprocesamiento
<b>22.- JAVIER M<sup>a</sup> SALUTREGI MENTXAKA</b>	-22/07/98; detención e ingreso en prisión	-20/11/98; libertad bajo fianza de 150.000 euros. -28/12/99; reducción de la fianza a 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>23.- TERESA TODA IGLESIA</b>	-18/09/98; citación y declaración en la AN.	-18/09/98 libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 10 años (acusada de delito de colaboración).
<b>24.- JOSÉ LUIS ELKORO UNAMUNO</b>	-18/09/98; detención	-18/09/98 libertad sin fianza. -03/12/04, petición fiscal de 48 años (acusado de delito de integración en organización armada y otros contra Seguridad Social y Hacienda)
<b>25.- BEGOÑA PÉREZ CAPAPE</b>	-02/06/98; detención e ingreso en prisión	-09/03/99; libertad bajo fianza de 12.000 euros. -auto de desprocesamiento.
<b>26.- IGNACIO JOSÉ ZAPIAIN ZABALA</b>	-18/09/98; citación y declaración en la AN.	-18/09/98 libertad sin fianza. - auto de desprocesamiento. -03/12/04, petición fiscal de 16 años (acusado de delito de integración y otro económico).
<b>27.- JESÚS M<sup>a</sup> ZALAKAIN GARAIKOETXEA</b>	-18/09/98; citación y declaración en la AN.	-18/09/98 libertad bajo fianza de 150.000 euros. Reducción a 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>28.- JOSÉ RAMÓN ARANGUREN IRAIOZ</b>	-23/07/98; detención e ingreso en prisión.	-24/08/98; libertad bajo fianza de 150.000 euros. -14/12/99; reducción de fianza a 15.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 48 años (acusado de delito de integración en organización armada y otros contra Seguridad Social y Hacienda).

<b>29.- MARGARITA IZAGA SAGARDIA</b>	-24/07/98; detención y liberación sin fianza.	-20/11/98; sin cargos tras el auto de procesamiento. -auto de desprocesamiento.
<b>30.- PABLO GOROSTIAGA GONZALEZ</b>	-20/07/98; detención e ingreso en prisión	-26/10/98, libertad bajo fianza de 90.000 euros. -15/10/01; rebaja de la fianza a 3.000 euros -03/12/04, petición fiscal de 16 años (acusado de delito de integración y otros económicos).

## 2.- Lista de personas imputadas/procesadas con relación a AEK.

### 2.1.- Lista de personas imputadas/procesadas con relación exclusivamente a AEK.

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>31.- JUAN M<sup>a</sup> MENDIZABAL ALBERDI</b>	-30/11/00 citación a la AN.	-30/11/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>32.- EDUARDO KONDE REKONDO</b>	-30/11/00 citación a la AN.	-30/11/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>33.- ERRAMUN OSA IBARZOLA</b>	-30/11/00 citación a la AN.	-30/11/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>34.- ANGEL M<sup>a</sup> OLALDE ARRIETA</b>	-30/11/00 citación a la AN.	-30/11/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>35.- JUAN M<sup>a</sup> LARRARTE TELLETXEA</b>	-01/12/00 citación a la AN.	-01/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>36.- ELENA ETXALAR MARTÍNEZ</b>	-01/12/00 citación a la AN.	-01/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>37.- LUIS JAVIER UGALDE ULIAS</b>	-01/12/00 citación a la AN.	-01/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>38.- IÑAKI LASA USTARIZ</b>	-01/12/00 citación a la AN.	-01/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>39.- OLATZ ARKOTXA GARATE</b>	-01/12/00 citación a la AN.	-01/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>40.- ITXASO OJEDA ERRASTI</b>	-04/12/00 citación a la AN.	-04/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>41.- FELIX GÓMEZ FERNÁNDEZ</b>	-04/12/00 citación a la AN.	-04/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>42.- M<sup>a</sup> ITZIAR GOIENETXEA GARMENDI</b>	-15/12/00 citación a la AN.	-15/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>43.- M<sup>a</sup> VICTORIA ARMENDARIZ IRAOLA</b>	-15/12/00 citación a la AN.	-15/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>44.- ANGEL M<sup>a</sup> HERMOSILLA BERMEJO</b>	-15/12/00 citación a la AN.	-15/12/00 puesta en libertad sin fianza.

**2.2.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación con ARDATZA S.A, a quienes se amplía la imputación realizada anteriormente.**

<b>Nombre/ Apellidos</b>	<b>Detención</b>	<b>Situación</b>
<b>46.- XABIER ALEGRÍA LOINAZ</b>	-04/12/00 citación a la AN.	-04/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>47.- M<sup>a</sup> TERESA MENDIBURU ZABARTE</b>	-04/12/00 citación a la AN.	-04/12/00 puesta en libertad sin fianza.
<b>48.- JUAN RAMÓN ARANGUREN MENDIZABALA</b>	-04/12/00 citación a la AN.	-04/12/00 puesta en libertad sin fianza. - auto de desprocesamiento.
<b>49.- MANUEL INTXAUSPE BERGARA</b>	-04/12/00 citación a la AN.	-04/12/00 puesta en libertad sin fianza.

**3.1.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación a XAKI**

<b>Nombre/ Apellidos</b>	<b>Detención</b>	<b>Situación</b>
<b>50.-MIKEL EGIBAR MITXELENA</b>	-15/03/99; detención -19/03/99; ingreso en prisión	-08/02/01; libertad bajo fianza de 60.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>51.-NEKANE TXAPARTEGUE NIEVES</b>	-13/03/99; detención e ingreso en prisión.	-23/11/99; libertad bajo fianza de 60.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusada de delito de integración)
<b>52.-MIKEL GOTZON RESA AJAMIL</b>	-01/02/00; detención	-01/02/00 libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>53.-JOSÉ RAMÓN ANTXIA ZELAIA</b>	-01/02/00; detención	-01/02/00 libertad bajo fianza de 12.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>54.- M<sup>a</sup> ROSARIO BUÑUEL PÉREZ</b>	-01/02/00; detención	-01/02/00 libertad bajo fianza de 6.000 euros.
<b>55.-GORKA MARTÍNEZ BILBAO</b>	-01/02/00; detención e ingreso en prisión Fallecido	-08/02/01 libertad bajo fianza de 60.000 euros.
<b>56.-SABINO DEL BADO GONZÁLEZ</b>	-01/02/00; detención e ingreso en prisión	-12/07/00; libertad bajo fianza de 30.000 euros. - auto de desprocesamiento
<b>57.-MIKEL KORTA CARRIÓN</b>	-01/02/00; detención e ingreso en prisión	-12/07/00; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>58.- JOKIN GOROSTIDI ARTOLA</b>	-07/02/00; se presenta voluntariamente en la AN.	-07/02/00; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>59.-JOSÉ M<sup>a</sup> OLARRA AGIRIANO</b>	-03/03/00 detención	-03/03/00 libertad bajo fianza de 60.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).

<b>60-ELENA BELOKI RESA</b>	-06/04/00; se presenta voluntariamente en la AN. e ingreso en prisión	-08/11/00; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusada de delito de integración)
<b>61-MIRIAM CAMPOS ALONSO</b>	-01/02/00; detención e ingreso en prisión	-08/02/01; libertad sin fianza. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusada de delito de integración)
<b>62.-IÑIGO ELKORO AIASTUI</b>	-01/02/00; detención e ingreso en prisión	-12/07/00; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>63.-CARLOS SÁEZ DE EGILAZ MURGIONDO</b>	-20/09/00; orden de búsqueda y captura internacional.	-10/01/03; detención en el Estado francés, pendiente de extradición.
<b>64.-M<sup>a</sup> TERESA UBIRIA BEAUMONT</b>	-18/03/99; detención e ingreso en prisión.	-14/04/99; libertad bajo fianza de 30.000 euros. - auto de desprocesamiento.
<b>65.-CARLO M<sup>a</sup> GONZATO RAVIELLO</b>	-18/03/99; detención e ingreso en prisión.	-14/04/99; libertad bajo fianza 30.000 euros. - auto de desprocesamiento.

### 3.2.- Otras personas mencionadas en el auto de procesamiento de XAKI.

Nombre/ Apellidos	Acusación	Situación
<b>66.- ESTER AGIRRE</b> Parlamentaria vasca	- auto de procesamiento 00/08/07:	-19/03/03 el TS retira la imputación

### 3.3.- Personas mencionadas en el auto de procesamiento en calidad de imputadas, aún y cuando no se halla realizado ninguna actuación en referencia a ellas

Nombre/ Apellidos	Fecha de imputación
<b>67.-JOSE MARIA OTEGI ARRAGUETA</b>	07/08/00; auto de procesamiento.
<b>68.- GARIKOITZ LEKUONA IZETA</b>	07/08/00; auto de procesamiento.
<b>69.- ARMAND ETXART</b>	07/08/00; auto de procesamiento.
<b>70.- JEAN PHILIPPE CASSABONE</b>	07/08/00; auto de procesamiento.
<b>71.- MARTÍN LUCIEN CARRERE</b>	07/08/00; auto de procesamiento.
<b>72.- GERARD PIERRE BIDEgainBERRI</b>	07/08/00; auto de procesamiento.
<b>73.-ANA IBARBIA</b>	07/08/00; auto de procesamiento.
<b>74.-JOSE LUIS ZUBELDIA</b>	07/08/00; auto de procesamiento.
<b>75.- MARI CARMEN LIZASO</b>	07/08/00; auto de procesamiento.

#### 4.- Imputado/procesado en relación a la pieza Pepe Rei.

Nombre/ Apellidos	Detención/ Puesta en libertad	Acusación
<b>76.-PEPE REI</b>	-7/03/99; detención e ingreso en prisión.	-30/03/99; libertad bajo fianza de 90.000 euros. -19/01/01; nueva detención en relación con "Ardi Beltza" -13/06/01; libertad -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).

#### 5.1.-Lista de personas imputadas/procesadas por su pertenencia a EKIN

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>77.-IMANOL IPARRAGIRRE ARRETXE</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-16/01/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>78.-UNAI HERNÁNDEZ SISTIAGA</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-04/04/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>79.-PATXI GUNDIN MAGUREGI</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-04/04/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>80.-TXEMA M ATANZAS GOROSTIZAGA</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-04/04/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>81.-RUBEN NIETO TORIO</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-04/04/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>82.-ANA LIZARRALDE PALACIOS</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-21/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusada de delito de integración).
<b>83.-OLATZ EGIGUREN ENBEITIA</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-21/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusada de delito de integración).
<b>84.-PAUL ASENSIO MILLÁN</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-21/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).

<b>85.-OIAKUE AZPIRI ROBLES</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-16/01/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de integración).
<b>86.-MARTA PÉREZ ETXEANDIA</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-16/01/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusada de delito de integración).
<b>87.-JUAN M<sup>a</sup> MENDIZABAL ALBERDI</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-21/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración)
<b>88.-XABIER ALEGRIA LOINAZ</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-25/06/01; libertad bajo fianza de 90.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 51 años (acusado de delito de integración en organización armada y otros contra Seguridad Social y Hacienda)
<b>89.-ANTTON OLLOKIEGI EGAÑA</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-04/04/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -XX/XX/XX fallecimiento por causas naturales.
<b>90.- PEIO JON SÁNCHEZ MENDAZA</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-21/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>91.- DAVID SOTO ALDAZ</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-04/04/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>92.-JAIME IRIBARREN IRIARTE</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-21/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>93.-PEDRO JESÚS MARTÍNEZ DE LA HIDALGA GARCÍA</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-16/01/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. - auto de desprocesamiento.
<b>94.-JAVIER BALANZATEGI AGIRRE</b>	-13/09/00; detención -15/09/00; ingreso en prisión	-04/04/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>95.-FRANCISCO ARANBURU LANDA</b>	-13/09/00; detención	-15/09/00; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 15 años (acusado de delito de integración).
<b>96.-LORENA SOMOZA TXAMIZO</b>	-13/09/00; detención	-15/09/00; libertad bajo fianza de 6.000 euros. - auto de desprocesamiento.
<b>97.- NATALE LANDA</b>	-14/06/01; detención -18/06/01; ingreso en prisión	-22/06/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años

		(acusada de delito de integración).
<b>98.-XABIER ARREGI IMAZ</b>	-11/03/01; detención dentro la operación contra HAIKA -15/03/01; ingreso en prisión	-25/06/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).

**5.2.- Personas imputadas por su pertenencia a ZART komunikazioa en relación a la pieza EKIN. Citados a comparecer y declarar ante el juez.**

<b>Nombre/ Apellidos</b>	<b>Detención</b>	<b>Situación</b>
<b>99.- SEGUNDO LOPEZ DE ABERASTURI IBAÑEZ DE GARAIO</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>100.-IVAN IZA GALAN</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>101.- JOSU URRUTIA RUIZ</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>102.- JOSE IGNACIO GONZALEZ PALOMINO</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>103.- JOSU ASTRAIN AZKONA</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>104.- JUAN CARLOS ESPINAL ESPINAL</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>105.- JULEN ZELARAIN ERRAZTI</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>106.- ANTONIO AGUSTIN FIGAL ARRANZ</b>	-04/10/01; citación a la AN	-No comparece. -05/11/02, detención en el Estado Fran
<b>107.- DAVID ZELAIA-ZUGADI</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>108.- AITOR ZABARTE</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>109.- AITOR ARANZABAL</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>110.- PEDRO ZUMELAGA</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza
<b>111.- MIKEL GARAIONDO</b>	-04/10/01; citación a la AN	-04/10/01; libertad sin fianza

**5.3.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación a la Fundación Joxemi ZUMALABE, vinculada a EKIN.**

<b>Nombre/ Apellidos</b>	<b>Detención</b>	<b>Situación</b>
<b>112.- MIKEL AZNAR ARES</b>	-05/10/00; detención. -07/10/00; ingreso en prisión	-18/05/01; libertad bajo fianza de 3.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 10 años (acusado de delito de colaboración).
<b>113.- IÑAKI O'SHEA ARTIÑANO</b>	-05/10/00; detención. -07/10/00; ingreso en prisión	-18/05/01; libertad bajo fianza de 3.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 10 años (acusado de delito de colaboración).
<b>114.- SABINO ORMAZABAL ELOLA</b>	-05/10/00; detención. -07/10/00; ingreso en prisión	-18/05/01; libertad bajo fianza de 3.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 10 años (acusado de delito de colaboración).
<b>115.- MIKEL ZULUAGA URIARTE</b>	-31/10/02; detención -02/11/00; ingreso en prisión	-18/05/01; libertad bajo fianza de 3.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 10 años (acusado de delito de colaboración).
<b>116.- PATXI JOSEBA AZPARREN OLAIZOLA</b>	-05/10/00; detención. -07/10/00; ingreso en prisión	-03/11/01; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -xx/xx/xx/ auto de desprocesamiento
<b>117.- CARLOS TREN DICENTA</b>	-05/10/00; detención. -07/10/00; ingreso en prisión	-18/05/01; libertad bajo fianza de 3.000 euros.
<b>118.-IGNACIO URRUÑUELA NAJERA</b>	-05/10/00; detención.	-07/10/00; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>119.- OLATZ ALTUNA ZUMETA</b>	-05/10/00; detención.	-07/10/00; libertad bajo fianza de 6.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 10 años (acusada de delito de colaboración c organización armada).
<b>120.- FERNANDO OLALDE ARBIDE</b>	-05/10/00; detención.	-07/10/00; libertad bajo fianza de 3.000 euros. -03/12/04, petición fiscal de 10 años (acusado de delito de colaboración).
<b>121.- LUIS BARINAGARREMENTERI OLAIZOLA</b>	-05/10/00; toma de declara en la AN	-07/10/00; libertad sin fianza -auto de desprocesa miento.
<b>122.- ALBERTO FRIAS</b>	-27/02/01; toma de declara en la AN	-07/09/01; auto de procesamiento -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).
<b>123.- MARIO ZUBIAGA</b>	-27/02/01; toma de declara en la AN	-07/09/01; auto de procesamiento -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración).

#### 5.4.- Imputado/procesado en relación a la pieza Iker Casanova.

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>122.- IKER CASANOVA</b>	-13/09/02; detención e ingreso en prisión.	10/07/03 libertad bajo fianza 30.000. -03/12/04, petición fiscal de 12 años (acusado de delito de integración)

#### 6.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación a HAIKA- SEGI

##### 6.1.- Operación contra HAIKA

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>123.- MIKEL AYLLON CORRAL</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-12/07/02; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>124.- ARKAITZ RODRIGUEZ TORRES</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-27/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>125.- GARIKOITZ ETXEBERRIA URIA</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>126.- OLATZ KARRO BOADO</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>127.- IBON MEÑIKA ORUE-ETXEBERRIA</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-27/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -04/01/05, petición fiscal de 10 años
<b>128.- ARTURO VILLANUEVA ARTEAGA</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-20/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>129.- EGOITZ LOPEZ LACALLE</b>	-06/06/01; detención. -07/06/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>130.- OLATZ DAÑOBEITIA CEBALLOS</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>131.- AMAIA ARRIETA GONZALEZ</b>	-08/05/01; se presenta en Audiencia Nacional. -08/05/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 10 años
<b>132.- UNAI BEASKOETXEA GUTIERREZ</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-24/12/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -04/01/05, petición fiscal de 10 años
<b>133.- AIORA EPELDE AGIRRE</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-20/04/02; libertad bajo fianza de 30.050 euros. -04/01/05, 14 años (en prisión por otra causa)

<b>134.- IGOR ORTEGA SUNSUNDEGI</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>135.- ASIER TAPIA ZULAIKA</b>	-07/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-09/10/01; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -04-01-05, petición fiscal de 112 años
<b>136.- GARAZI BITERI IZAGIRRE</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>137.- GARTZEN GARAIO ATXURRA</b>	-05/04/01; detención -06/04/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>138.- ALEJO MORENO SAIZ</b>	-15/03/01; detención. -15/03/01; ingreso en prisión	12/07/02; libertad bajo fianza de 30.000 euros. -04/01/015, petición fiscal de 14 años
<b>139.- UGAITZ ELIZARAN AGUILAR</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>140.- IGOR CHILLON BARBADILLO</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-15/05/02; libertad bajo fianza de 60.000 euros. -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>141.-IGOR SUBERBIOLA</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-13/02/02; libertad bajo fianza 30.00 euros. -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>142.- PATRICIO JIMBER</b>	-06/03/01; detención. -11/03/01; ingreso en prisión	-20/04/02; libertad bajo fianza de 30.050 euros -04/01/05, petición fiscal de 14 años

**6.2.- Personas mencionadas en el auto de procesamiento en calidad de imputadas, aún y cuando no se halla realizado ninguna actuación en referencia a ellas**

<b>Nombre/ Apellidos</b>	<b>Fecha de imputación</b>
<b>143.-IZASKUN LESAKA ARGUELLES</b>	09/07/03 auto de procesamiento 04/01/05, petición fiscal de 10 años.
<b>144.-JORGE JESUS URBIOLA MONTEIRO</b>	09/07/03, auto de procesamiento -04/01/05, petición fiscal de 10 años.
<b>145.- CARLOS IÑIGO BLASCO</b>	-09/04/01, se decreta orden de detención internacional extradición -09/11/01 Detenido en el Estado francés -29/01/04 Entregado al Estado español -12/02/04, libertad provisional
<b>146.- MAIDER ALONSO ALCIBAR</b>	-09/07/03, auto de procesamiento -04/01/05, petición fiscal de 10 años.
<b>147.- AINARA FRADE BILBAO</b>	-09/07/03, auto de procesamiento
<b>148.- SONIA JACINTO GARCIA</b>	-09/07/03, auto de procesamiento

	-04/01/05, petición fiscal de 10 años.
<b>149.- AMAIA MAESTRE LARRAD</b>	-09/07/03, auto de procesamiento -04/01/05, petición fiscal de 10 años.
<b>150.- ANA LIZARRALDE PALACIOS</b>	- auto de procesamiento
<b>151.- DAVID PLA MARTIN</b>	- auto de procesamiento
<b>152.- UNAI LIZASO SANZ</b>	- fuera del auto de procesamiento
<b>153.- JON SALABERRIA SANSINENA</b>	- auto de procesamiento

### 6.3.- Lista de personas imputadas/procesadas en la operación contra SEGI

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>154.- GORKA BETOLAZA VILAGRASA</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>155.- ASIER OTXOA DE RETANA SIMON</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>156.- ARKAITZ MARTÍNEZ DE ALBENIZ LÓPEZ DE SUBIJANA</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>157.- XABIER ABASOLO OSINAGA,</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>158.- AITZIBER PÉREZ BLANCO,</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>159.- ASIER IÑIGO EGIZURAIN,</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>160.- DAVID LIZARRALDE PALACIOS,</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>161.- AIBOA CASARES ETXEBARRIA</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>162.- IKER FRADE BILBAO</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>163.- AINARA FRADE BILBAO</b>	- detención 08/03/02 - ingreso en prisión 11/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>164.- OIER OA PUJOL</b>	- detención 08/03/02	- libertad condicional bajo fianza de 20.000 euros por ser menor de edad
<b>165.- XABIER GOGENOLA GOITIA</b>	decretar orden de detención internacional y extradición; 15/04/02; Se presentó voluntariamente ante Audiencia Nacional decretándose ingreso en prisión.	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años

<b>166.- GARIKOITZ MUGIKA ZUBIARRAIN</b>	decretar orden de detención internacional y extradición	-04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>167.- AITOR ELIZARAN AGUILAR</b>	Decretar orden de detención internacional y extradición	-04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>168.- ENEKO AIZPURU GIRALDO</b>	decretar orden de detención internacional y extradición	-19/04/02 detención en el País vasco norte, Estado francés. En espera de proceso de extradición. -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>169.- JON MARKEL ORMAZABAL GAZTAÑAGA</b>	se presenta voluntariamente a la Audiencia nacional.	-14/05/02, libertad bajo fianza de 20.000 euros. -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>170.- UNAI GONZALEZ AZUA</b>	-detención, 08/03/02 -ingreso en prisión 00/03/02	<b>Prisión</b> -04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>170.- ZIGOR RUIZ JASO</b>	decretar orden de detención internacional y extradición	-04/01/05, petición fiscal de 14 años
<b>171.- HARITZA GALARRAGA</b>	decretar orden de detención internacional y extradición.	-27/03/03 detención en el Estado Francés. Libertad tras cumplir condena por negarse a pagar multa, 19/06/03 -09/07/04, denegación de la demanda de extradición al Estado español.
<b>172.- AMAIA REKARTE</b>	decretar orden de detención internacional y extradición	-12/05/04 detención en el Estado Francés. Libertad, 12/05/04 -09/07/04, denegación de la demanda de extradición al Estado español.
<b>173.- IVES MACHICOTE</b>	decretar orden de detención internacional y extradición	12/05/04, detención en el Estado Francés. Libertad, 12/05/04. -09/07/04, denegación de la demanda de extradición al Estado español.

### 7.1.- Lista de personas imputadas/procesadas por Gestoras Pro Amnistía.

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>174.- ARATZ ESTOMBA ITURRIZA</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>175.- JULEN ZELARAIN ERRAZTI</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>176.- JAGOBA TERRONES ARRATE</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>

<b>177.-JULEN LARRINAGA MARTIN</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>178.- JON IMANOL BEASKOA RODRIGUEZ</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>179.- JUAN ANTONIO MADARIAGA EREZUMA</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	24/06/04, libertad bajo fianza de 70.000 €
<b>180.- AINHOA IRASTORZA OTEGI</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>181.- GORKA ZULAIKA AMOTXATEGI</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>182.- IKER ZUBIA URRUTIA</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>183.- MAITE DIAZ DE HEREDIA RUIZ DE ARBULO</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	24/06/04, libertad bajo fianza de 70.000 €
<b>184.- ALEX BELASKO ARMENDARIZ</b>	-31/10/01; detención	-02/01/01; libertad sin fianza
<b>185.- JOSU BEAUMONT BARBERENA</b>	-31/10/01; detención -02/01/01; ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>186.- JUAN MARIA OLANO OLANO</b>	-03/12/01; detención en Estado francés. Orden búsqueda y capt. internacional.	13/11/03, extradición al Estado español. <b>Prisión</b>
<b>187.- IÑAKI RETA</b>	-14/02/02; citación a la AN.	14/02/02, libertad bajo fianza de 10.000 euros
<b>188.- GOTZON AMARO</b>	-14/02/02; citación a la AN.	-14/02/02; libertad sin fianza
<b>189.- TXEMA MATANZAS</b>	-14/02/02; citación a la AN.	-14/02/02; libertad sin fianza
<b>190.- AINHOA BAGLIETTO</b>	-14/02/02; citación a la AN.	-14/02/02; libertad sin fianza
<b>191.- JORGE TXOKARRO</b>	-14/02/02; citación a la AN.	-14/02/02; libertad sin fianza
<b>192.- FERNANDO MARIA LEJARZA</b>	-14/02/02; citación a la AN.	-14/02/02; libertad sin fianza
<b>193.- JESUS FELIPE ARRIAGA</b>	-14/02/02; citación a la AN.	-14/02/02; libertad sin fianza
<b>194.- MIKEL KORTA</b>	-14/02/02; citación a la AN.	-14/02/02; libertad sin fianza
<b>195.- TXEMA OLABARRIETA</b>	-15/02/02; citación a la AN.	-15/02/02; libertad bajo fianza de 5.000 euros
<b>196.- JORGE LUIS AREDONDO</b>	-15/02/02; citación a la AN.	-15/02/02; libertad sin fianza
<b>197.- AITOR JUGO</b>	-15/02/02; citación a la AN.	-15/02/02; libertad sin fianza
<b>198.- MAITANE MENDEZ</b>	-15/02/02; citación a la AN.	-15/02/02; libertad sin fianza
<b>199.- MITXEL SARASKETA</b>	-15/02/02; citación a la AN.	-15/02/02; libertad sin fianza

<b>200.- JULEN ARZUAGA</b>	-15/02/02; citación a la AN.	-15/02/02; libertad sin fianza
----------------------------	------------------------------	--------------------------------

## 7.2. Lista de personas imputadas/procesadas en relación a Askatasuna

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>201.- IÑAKI RETA</b>	--05/02/03, detención e ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>202.- IXONE URZELAI</b>	-05/02/03, detención e ingreso en prisión.	24/06/04 libertad bajo fianza de 70.000 €
<b>203.- IÑAKI LOIZAGA</b>	-05/02/03, detención e ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>204.-ASIER VIRUMBRALES</b>	05/02/03 detención e ingreso en prisión	<b>Prisión</b>
<b>205.- XABIN JUARISTI</b>	-05/02/03, detención e ingreso en prisión	<b>Prisión</b>

## 8.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación a Batasuna (finanzas y herriko tabernas)

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>201.- IDOIA ARBELAIZ VILLAQUIRAN</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	06/05/04, libertad bajo fianza de 30.000 euros
<b>202.- VICENTE ENEKOTEGI RUIZ DE AZUA</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	09/06/02; libertad bajo fianza de 60.100 euros
<b>203.- RUFINO ETXEBARRIA ARBELAIZ</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	22/04/04; libertad bajo fianza de 30.000 €
<b>204.- JON GORROTXATEGI GORROTXATEGI</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	22/04/04; libertad bajo fianza de 30.000 €
<b>205.- ENRIQUE ALAÑA KAPANAGA</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	13/11/03; libertad bajo fianza de 12.000 €
<b>206.-PATXI JAGOBA BENGEOA LAPATZA-GORTAZAR</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	06/05/04; libertad bajo fianza de 30.000 €
<b>207.- JOSE LUIS FRANCO SUAREZ</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	27/10/03; libertad bajo fianza de 30.000 €
<b>208.- JAIONE INCHAURRAGA URIBARRI</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	06/05/04; libertad bajo fianza de 30.000 €
<b>209.- JOSEBA MIKEL GARMENDIA ALBARRACIN</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	Prisión 21/12/04, libertad bajo fianza de 30.000 € (+30.000 por Udalbiltza)
<b>210.- JUAN IGNACIO LIZASO ARIZAGA</b>	-29/04/02, detención -03/05/02, ingreso en prisión	22/06/04; libertad bajo fianza de 60.000 €

<b>211.- AGUSTÍN MARIA RODRÍGUEZ BURGUETE</b>	-29/04/02, detención	-03/05/02, libertad bajo fianza de 30.000 euros
<b>212.- IZASKUN BARBAÑAS</b>	02/05/02; se prese voluntariamente en la Audie Nacional.	-02/05/02; libertad bajo fianza de 30.000 euros.
<b>213.- JUAN FRANCISCO MARTINEZ</b>	02/05/02; se prese voluntariamente en la Audie Nacional.	-02/05/02; libertad bajo fianza de 30.000 euros.
<b>214.- RUBEN ANDRES</b>	02/05/02; se prese voluntariamente en la Audie Nacional.	-02/05/02; libertad bajo fianza de 30.000 euros.
<b>215.- IÑAKI MALLAGARAI KORTAZAR</b>	-29/05/02; detención	--31/05/02; libertad bajo fianza de 30.000 euros.
<b>216.- KARMELO LANDA</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>217.- KARLOS RODRIGUEZ</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>218.- SABIN DEL BADO</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>219.- JOSE LUIS ELKORO</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>220.- JOSEBA PERMACH</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>221.- ESTHER AGIRRE</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>222.- JON IDIGORAS GERRIKAGOITIA</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.

<b>223.- JOSU IRAETA</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>224. ADOLFO ARAIZ</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>225.- MIKEL ARREGI</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>226.- JASONE MANTEROLA</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>227.- SEGUNDO LOPEZ ABERASTURI</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>228.- FLOREN AOIZ</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>229.- JUANPE PLAZA</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>230.- SANTI HERNANDO</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>231.- JUAN KRUIZ ALDASORO</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>232.- KEPA GORDEJUELA</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>233.- ISA MANDIOLA</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad bajo fianza de 12.000 euros.
<b>234.- JOSE ANTONIO EGIDO</b>	-19/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; libertad provisional sin fianza

<b>235.- JOSEBA URKIJO</b>	-xx/12/02; citación declaración en la AN.	- 19/12/02; no se presentó en la AN Garzón no lo nombra en el auto de día
----------------------------	---	---

### 9.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación a Egunkaria

Nombre/ Apellidos	Detención	Situación
<b>216.- JOAN MARI TORREALDAI</b>	-21/02/03 detención -25/02/03 ingreso en prisión.	15/03/03, libertad bajo fianza de 12.000 € 04/11/04, auto de procesamiento
<b>217.- IÑAKI URIA</b>	-21/02/03 detención. -25/02/03 ingreso en prisión.	02/08/04, libertad bajo fianza de 450.000 € 04/11/04, auto de procesamiento
<b>218.- MARTXELO OTAMENDI</b>	-21/02/03 detención.	25/02/03 libertad bajo fianza de 30.000 € 04/11/04, auto de procesamiento
<b>219.- PELLO ZUBIRIA</b>	-21/02/03 detención. -27/02/03 ingreso en prisión.	17/03/03 libertad bajo fianza de 12.000 € 04/11/04, auto de procesamiento
<b>220.- FERMIN LAZKANO</b>	-21/02/03 detención.	25/02/03, libertad bajo fianza de 12.000 € 04/11/04, auto de desprocesamiento (badaezpadako neurriak mantendu ditu)
<b>221.- LUIS GOIA</b>	-21/02/03 detención.	25/02/03 libertad bajo fianza de 12.000 € 04/11/04, auto de desprocesamiento
<b>222.- XABIER OLEAGA</b>	-21/02/03 detención. -25/02/03 ingreso en prisión.	03/11/03, libertad bajo fianza de 30.000 € 04/11/04, auto de procesamiento
<b>223.- TXEMA AUZMENDI</b>	-21/02/03 detención. -25/02/03 ingreso en prisión.	14/03/03, libertad bajo fianza de 12.000 € 04/11/04, auto de procesamiento
<b>224.- INMA GOMILA</b>	-21/02/03 detención.	25/02/03, libertad bajo fianza de 18.000 € 04/11/04, auto de desprocesamiento
<b>225.- XABIER ALEGRIA</b>	-21/02/03 detención. -25/02/03 ingreso en prisión.	03/11/03 auto de libertad bajo fianza 50.000€, pero se mantiene en prisión por Udalbiltza . Libertad 04/12/04
<b>226.- JOSE MARIA SORS BAGUES</b>	-16/10/03, detención.	-21/10/03, libertad bajo fianza de 30.000 euros.
<b>227.- JUAN MARI LARRARTE</b>	-16/10/03, detención.	-21/10/03 libertad bajo fianza de 120.000 €

<b>228.- MIKEL SORZABAL</b>	-16/10/03, detención.	-21/10/03, libertad bajo fianza de 30.000 €
<b>229.- MIKEL ARRIZABALAGA</b>	-16/10/03, detención.	-21/10/03, libertad bajo fianza de 120.000 €
<b>230.- FRANCISCO JAVIER LEGARRA</b>	-16/10/03, detención.	-21/10/03, libertad bajo fianza de 120.000 €
<b>231.- MIKEL AZKUNE ALBERDI</b>	-16/10/03, detención.	-21/10/03, libertad bajo fianza de 120.000 €
<b>232.- AMANDO HERNÁNDEZ</b>	-16/10/03, detención.	-21/10/03, libertad sin fianza.
<b>233.- ANGEL RAMON DIEZ ELOSEGI</b>	-16/10/03, detención.	-21/10/03, libertad sin fianza.
<b>234.- ENEKOITZ ETXEBERRIA</b>	-20/10/03, detención.	-21/10/03, libertad sin fianza
<b>234.- AGUS BARANDIARAN</b>	-25/02/04, citación declaración.	-25/02/04, libertad sin fianza
<b>235.- JESÚS MARI ITURRIA</b>	-25/02/04, citación declaración.	-25/02/04, libertad sin fianza
<b>236.- ALBERTO ORTIGOSA</b>	-25/02/04, citación declaración.	-25/02/04, libertad sin fianza

#### 10.- Lista de personas imputadas/procesadas en relación a Udalbiltza

<b>Nombre/ Apellidos</b>	<b>Detención</b>	<b>Situación</b>
<b>237.- MIRIAM CAMPOS</b>	-29/04/03, detención -30/04/03, ingreso en prisión	-22/09/04, auto de procesamiento -04/12/04, libertad bajo fianza de 30.000€
<b>238.- LEIRE IDOIAGA</b>	-29/04/02, detención -30/04/03, ingreso en prisión	-09/06/02; libertad bajo fianza de 60.000 euros -22/09/04, auto de procesamiento
<b>239.- LANDER ETXEBERRIA</b>	-29/04/03, detención -30/04/03, ingreso en prisión	-20/04/04, libertad bajo fianza de 30.000 € -22/09/04, auto de procesamiento
<b>240.- EIDER CASANOVA</b>	-29/04/02, detención -03/04/03, ingreso en prisión	<b>Prisión</b> <b>-22/09/04, auto de procesamiento</b>
<b>241.- KARMELE URBISTONDO</b>	-29/04/02, detención -03/04/03, ingreso en prisión	-07/09/04, libertad bajo fianza de 30.000 € -22/09/04, auto de procesamiento
<b>242.- OSKAR GOÑI</b>	-29/04/03, detención -30/04/03, ingreso en prisión	-20/04/04, libertad bajo fianza de 30.000 € -22/09/04, auto de procesamiento

<b>243.- TXEMA JURADO</b>	-29/04/03, detención -30/04/03, ingreso en prisión	-20/04/04, libertad bajo fianza de 30.000 € -22/09/04, auto de procesamiento
<b>244.- LARRAITZ SANZBERRO</b>	-29/04/03, detención -03/04/03, ingreso en prisión	<b>Prisión</b> -22/09/04, auto de procesamiento
<b>245.- IBON ARBULU</b>	-30/04/03, orden de arraigo internacional.	
<b>246.- LOREN ARKOTXA</b>	-23/05/03, citación declaración e ingreso prisión.	-06/04/04, libertad bajo fianza de 30.000 € -22/09/04, auto de procesamiento
<b>247.- MIREN JOSU ARANBURU</b>	-23/05/03, citación declaración e ingreso prisión.	-06/04/04, libertad bajo fianza de 30.000 € -22/09/04, auto de procesamiento
<b>248.- IMANOL ESNAOLA</b>	-23/05/03, citación declaración e ingreso prisión.	-06/04/03, libertad bajo fianza de 30.000 € -22/09/04, auto de procesamiento
<b>250.- XABIER IRAGORRI GAMIO.</b>	-23/05/03, citación declaración.	-23/05/04, libertad bajo fianza de 50.000 € -22/09/04, auto de procesamiento
<b>249.- JOSEBA MIKEL GARMENDIA ALBARRACIN</b>	-23/05/03, citación declaración e ingreso prisión.	-22/09/04, auto de procesamiento -04/12/04, auto de libertad bajo fianza de 30.000€, pero se mantiene en prisión por otra causa (Batasuna- Herriko tabernak). -21/12/04, libertad bajo fianza de 30.000 € (+30.000 por Batasuna- Herriko tabernak)
<b>251.- XABIER ALEGRIA</b>	-21/02/03 detención en relación a Egunkaria.	-22/09/04, auto de procesamiento -04/12/14, libertad bajo fianza de 30.000 €
<b>252.- XARLO ETXEZHARRETA</b>	-28/09/03, detención -29/09/03 ingreso en prisión	-06/04/04, libertad bajo fianza de 60.000 € -22/09/04, auto de procesamiento
<b>253.- MARIBI UGARTEBURU</b>		-22/09/04, auto de procesamiento
<b>254.- JOXEAN BARANDIARAN</b>	-01/09/04, se presentó voluntariamente en la Audiencia Nacional	-01/09/04, libertad
<b>255.- XAFE ZIARRUSTA</b>	-01/09/04, se presentó voluntariamente en la Audiencia Nacional	-01/09/04, libertad

<b>256.- IÑAKI OLALDE</b>	-01/09/04, se prese voluntameriamente en Audiencia Nacional	-01/09/04, libertad
<b>257.- EXPE IRIARTE</b>		-22/09/04, auto de procesamiento
<b>258.- JASONE ASTIBIA</b>		-22/09/04, auto de procesamiento
<b>259.- URKO IRASTORZA</b>		-22/09/04, auto de procesamiento
<b>260.- JUAN CARLOS ALDUNTZIN</b>		-22/09/04, auto de procesamiento
<b>261.- MIREN ODRIOZOLA</b>		-22/09/04, auto de procesamiento